

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3, IMPRINTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Leyes relativas á concesión de créditos.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo indulto de la pena de muerte impuesta á los paisanos Bruno Ruiz, Juan Ortega y Santiago Costa por delito de secuestro.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para que reproduzca la presentación á las Cortes de un proyecto de ley sobre concesión de créditos á los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda.

Otro idem id. para que presente á las Cortes cinco proyectos de ley sobre concesión de un suplemento de crédito y varios créditos extraordinarios.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Estado:

Real orden resolutoria de un expediente sobre modificación de los Aranceles de Aduanas vigentes en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente de asimilación de la industria de «Venta de lejía en polvo».

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente al nombramiento y separación de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Otra relativa á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitos.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria de la ampliación del presupuesto de sostenimiento de la Estación enológica de Reus.

Otra aclarando los artículos 47 y 48 del Real decreto creando el Consejo Superior de la Producción y del Comercio.

Administración central:

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Aprobando el proyecto de ensanche del puente de Grado sobre el río Cubia (Oviedo).

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Noviembre último.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación núm. 124 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Subasta para contratar el suministro de útiles y herramientas necesarios en las minas de Almadén.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Agreda y Manacor.

Rectificación al anuncio de la vacante del Registro de la propiedad de Muros, publicado en la GACETA de 7 del corriente.

FOMENTO.—*Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.*—*Quinta Inspección.*—Subasta para el aprovechamiento de espartos en el monte Coto de la Vizcaina, perteneciente al Distrito forestal de Granada.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Minas Sotiel Coronada.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los arts. 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco Español de Crédito.—Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.555.840 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, con destino á la adquisición de 48 piezas de artillería de montaña, sistema Schneider, con sus montajes, bastes, municiones y demás accesorios.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exeso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Dicho crédito podrá invertirse en el pago de las obligaciones que se devenguen en el corriente año y en el de las que correspondan á los de 1908 y 1909, á cuyo efecto se transferirá de uno á otro presupuesto el remanente que exista en la fecha señalada para su liquidación y cierre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se transfiere la cantidad de 150.000 pesetas del crédito consignado en el capítulo adicional, artículo 5.º, «Buques guardacostas», del presupuesto vigente del Ministerio de Marina, al art. 2.º del mismo capítulo, «Para continuar las obras y el armamento del crucero *Cataluña*».

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para disponer de los remanentes que ofrezcan los créditos de 50.000 y 100.000 pesetas consignados en el capítulo 10, art. 3.º, y capítulo 11, art. 5.º, de su presupuesto del corriente año económico, para prevenir y combatir las epidemias exóticas en el Archipiélago canario, aplicándolos, en cuanto sea necesario, para los gastos de personal y material que exija la defensa de la salud pública contra las referidas epidemias en todo el territorio español.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía en 200.000 pesetas el crédito de 300.000 concedido por la ley de 16 de Junio último á un capítulo adicional de la sección 10, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto del corriente año económico, con destino á los gastos de explotación de la mina *Arroyanes*.

Art. 2.º El importe de 200.000 pesetas á que asciende dicho suplemento de crédito se cubrirá con el exeso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

YO EL REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumentan los créditos consignados en el presupuesto del Ministerio de Fomento, del corriente año económico, capítulos, artículos y servicios que expresa la adjunta relación núm. 1, con las cantidades que al frente de cada uno se designan, importantes en junto 2.693.559 pesetas.

Art. 2.º Dicha suma se cubrirá transfiriendo un importe equivalente de los créditos asignados en dicho presupuesto, cuyo pormenor expresa la relación, que también se acompaña, señalada con el núm. 2.
Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Número 1.

Relación á que se refiere la ley de esta fecha, de los aumentos por capítulos, artículos y servicios á los créditos autorizados en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Capítulos...	Artículos...	Conceptos...	SERVICIOS	AUMENTOS	
				Por servicios.	Por artículos
6.º	»	»	SERVICIOS DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
	1.º	»	<i>Gastos generales.</i>		
	»	3.º	Impresos para la rendición de cuentas y documentos del ramo de Agricultura, Industria y Comercio y servicios de impresión de estadísticas generales.....		12.000
	»	3.º	Agricultura. — <i>Escuelas prácticas de Agricultura regionales.</i>		
	»	26	Para los gastos de creación de las estaciones ampelográficas, con viveros nacionales de viñas americanas, una de ellas en Jerez de la Frontera y otra en una de las Escuelas prácticas de Agricultura regionales, así como los de construcción de edificios y adquisición de material científico y de cultivo, con destino á las referidas Escuelas que existen creadas.	100.000	
	»	43	Indemnizaciones de todas clases al personal técnico del servicio agronómico...	30.000	
	»	»	<i>Montes y pesca.</i>		130.000
	»	20	Indemnizaciones de todas clases de gastos de movimiento para el personal técnico y auxiliar de los distritos forestales ...	40.000	
6.º	»	38	Impresiones, suscripciones y publicaciones referentes al ramo.....	3.000	
	»	45	Para insignias, correajes y portafusiles..	6.000	
	»	»			49.000
9.º	»	»	SERVICIOS DIVERSOS DE OBRAS PÚBLICAS		
	»	»	<i>Indemnizaciones, dietas y gastos de visita.</i>		
	»	2.º	Para dietas y gastos de locomoción de los funcionarios en las visitas de inspección administrativa, para gastos de viajes especiales y extraordinarios de alta inspección y para dietas de trabajos de campo á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes en los estudios y proyectos á cargo de las Jefaturas de Obras públicas y gastos de locomoción.....	73.000	
	»	3.º	Para dietas y gastos de locomoción, etcétera, etc., en las obras nuevas y de reparación de carreteras.....	73.000	
	»	4.º	Para ídem en las de conservación de ídem.	74.000	
	»	»			220.000
10	»	»	Carreteras.		
	»	»	<i>Obras nuevas.</i>		
	»	1.º	Para jornales, materiales, instrumentos y útiles de estudios y replanteos de carreteras.....	80.000	
	»	3.º	Agotamientos, saldos de liquidación, intereses de demora y daños y perjuicios.	340.000	
	»	»			420.000
	»	»	<i>Reparación.</i>		
	»	2.º	Jornales y materiales de obras por administración y gastos de estudios de proyectos.....		400.000
	»	»	<i>Conservación.</i>		
	»	2.º	Obras por contrata, saldos de liquidación, acopios de materiales, jornales y obras por administración, intereses de demora y daños y perjuicios.....		500.000
11	»	»	Ferrocarriles.		
	»	»	<i>Estudios y gastos generales.</i>		
	»	3.º	Para mantener la explotación por administración del trozo de ferrocarril de la Puebla de Híjar á Alcañiz, perteneciente á la línea de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, á cargo del Estado y demás gastos que origine este servicio.....		172.559
13	»	»	Navegación marítima.		
	»	»	<i>Puertos.</i>		
	»	2.º	Para obras nuevas por contrata ó por administración directa del Estado en puertos de interés general y dragados de puertos y rías.....	690.000	
	»	3.º	Obras de conservación en los puertos donde no existan Juntas de obras.....	100.000	
	»	»			790.000
	»	»			2.693.559

Madrid 7 de Diciembre de 1907. — El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

Número 2.

Relación á que se refiere la ley de esta fecha, de las bajas por capítulos, artículos y servicios, en los créditos autorizados en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Capítulos...	Artículos...	Conceptos...	SERVICIOS	BAJAS	
				Por servicios.	Por artículos
8.º	»	»	PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS		
	»	»	<i>Obras hidráulicas.</i>		
	»	7.º	Canal de Isabel II (remanente del artículo)		105.000
9.º	»	»	SERVICIOS DIVERSOS DE OBRAS PÚBLICAS		
	»	»	<i>Indemnizaciones, dietas y gastos de visitas.</i>		
	»	5.º	Para dietas y gastos de locomoción por trabajos de estudios, reconocimientos, aforos, provisión de crecidas, vigilancia y policía de las corrientes de aguas, dirección e inspección de obras nuevas, conservación, reparación y explotación de obras hidráulicas, inspección de los servicios hidráulicos y gastos de locomoción y de la Jefatura de las obras de defensa contra las inundaciones de las provincias de Levante.....		30.000
10	»	»	Carreteras.		
	»	»	<i>Reparación.</i>		
	»	1.º	Obras por contrata, saldo de liquidación, agotamientos é intereses de demora....		100.000
12	»	»	Obras hidráulicas.		
	»	»	<i>Estudios, aforos y observaciones.</i>		
	»	2.º	Jornales y material para estudios de obras de aprovechamiento de aguas, canales, pantanos, defensas, encauzamiento, abastecimiento de poblaciones y otros análogos.....		30.000
	»	»	<i>Obras nuevas y expropiaciones.</i>		
	»	2.º	Obras, incluso expropiaciones, de defensa y encauzamiento del Guadalquivir en Sevilla.....	50.000	
	»	3.º	Obras de defensa y encauzamiento del Júcar en Alcira y en Albalat de la Ribera, del Ebro en Almazara, del Tajo en Toledo; obras de Vinalopó y otras en construcción ó que puedan emprenderse...	73.000	
	»	4.º	Para las obras en construcción, pantanos de las Mestas, canales de Guadalmellato y de la Reina Victoria, pantano de Guadalecín y otras obras incluidas en el plan general de canales de riego y pantanos que puedan emprenderse con el auxilio de las comarcas interesadas, expropiaciones de terrenos y obras del plan de riegos de la región inferior del Guadalquivir.....	218.000	
	»	»			341.000
	»	»	<i>Canal de Isabel II.</i>		
	»	»	El remanente de los cuatro conceptos....		1.091.000
14	»	»	Posesiones en Marruecos.		
	»	»	<i>Obras y servicios de nuestras posesiones en Marruecos.</i>		
	»	1.º	Obras de conducción de aguas á Ceuta, á su zoco y su puerto.....	375.000	
	»	2.º	Construcción de aljibes públicos y pozos artesianos en Melilla, Chafarinas, Alhucemas y Peñón de los Vélez.....	116.314 17	
	»	3.º	Construcción de un depósito de carbón español en el puerto de Ceuta.....	25.000	
	»	4.º	Construcción en el Tarajal de un zoco con fondak, encerradero para ganados, depósito de granos y mercaderías y una enfermería.....	187.500	
	»	5.º	Construcción en el campo de Melilla de un zoco con fondak, encerradero para ganados, depósito de granos y mercaderías y una enfermería.....	183.744 83	
	»	6.º	Voladura de los bajos de Benzú en el puerto de Ceuta.....	37.500	
	»	7.º	Establecimiento de un semáforo en Benzú, puerto de Ceuta.....	25.000	
	»	8.º	Construcción en Melilla de un depósito para almacenaje de cosechas.....	37.500	
	»	»			987.559
	»	»			2.693.559

Madrid 7 de Diciembre de 1907. — El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 del mes anterior, por la cual, revocando la del Consejo de Guerra ordinario, celebrado

en Ciudad Real el día 3 de Noviembre del año próximo pasado, se condena á la pena de muerte á los paisanos Bruno Ruiz Delgado, Juan Ortega Portero y Santiago Costa Vázquez, como autores del delito de secuestro;

Vengo en concederles, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándose la por la inmediata de cadena perpetua, que-

dando subsistente la accesoria que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que reproduzca la presentación a las Cortes de un proyecto de ley, fecha 21 de Diciembre de 1906, sobre concesión de créditos a los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda, y al de «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», para pago de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, importantes en junto 422.803'38 pesetas.

Dado en Palacio a siete de Diciembre mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Al disolverse las anteriores Cortes por Real decreto de 30 de Marzo del corriente año quedaron pendientes de aprobación diferentes proyectos de ley sobre concesión de créditos extraordinarios al presupuesto del año económico 1906. Se refiere uno, fecha 21 de Diciembre de dicho año, a obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo de los distintos departamentos, entre ellos los de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda, y los «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», importantes en junto pesetas 422.803'38; y siendo urgente realizar el pago a los acreedores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de reproducirlo a continuación, incluyendo adjuntos los expedientes instruidos con arreglo a las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito a los respectivos capítulos y artículos por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico, importantes en junto 422.803'38 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

65.416'65 pesetas, a la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia».

33.056'82 pesetas, a la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación».

82.225'49 pesetas, a la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda»;

y 242.104'42 pesetas, a la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Art. 2.º El referido importe de 422.803'38 pesetas se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes cinco proyectos de ley sobre concesión de un suplemento de crédito y varios créditos extraordinarios, importantes en junto 2.060.069'27 pesetas, con destino a los presupuestos del corriente año económico de los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Hacienda, y al de «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Instruido por el Ministerio de Gracia y Justicia el expediente que es adjunto, con objeto de obtener recursos por la suma de 25.000 pesetas para gastos de imposición del Capelo cardenalicio al Excmo. Sr. D. Gregorio María Aguirre, Arzobispo de Burgos, y cumplidas como han sido las formalidades establecidas por las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la petición de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y competentemente autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 25.000 a un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino al pago de los gastos de imposición del Capelo cardenalicio al Arzobispo de Burgos D. Gregorio María Aguirre.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

A LAS CORTES

Por el Ministerio de la Guerra se han reconocido obligaciones de ejercicios cerrados, correspondientes a los años económicos de 1898-99 a 1906, ambos inclusive, que no pudieron contraerse en cuentas por exceder de las dotaciones que señalaron las leyes para los servicios respectivos, y cuyo importe, en junto, asciende a 1.770.356'12 pesetas, según pormenor de la relación que acompaña al unido expediente, en el cual constan los informes emitidos por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1904.

Y siendo de necesidad facilitar a dicho departamento los recursos que exige el pago de las mencionadas obligaciones, el Ministro que suscribe, ateniéndose a los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por Su Majestad, tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 1.770.356'12 pesetas al capítulo 19, artículo único, «Ejercicios cerrados», del presupuesto del Ministerio de la Guerra del corriente año económico, para pago de obligaciones que carecen de crédito legislativo, devengadas en los de 1898-99 a 1906, ambos inclusive.

Art. 2.º El citado importe se abrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

A LAS CORTES

Por el Ministerio de Marina se han reconocido obligaciones de ejercicios cerrados que no pudieron contraerse y satisfacerse con cargo a los créditos legislativos de los presupuestos correspondientes a los años en que se devengaron, ya porque los gastos excedieron de la suma autorizada, ya porque el servicio carecía de consignación, siendo su importe total de 209.975'65 pesetas, cuyo pormenor consta en las relaciones unidas al adjunto expediente, instruido por el citado departamento en demanda del crédito necesario para la realización del pago a los acreedores.

Y cumplidos como han sido en dicho expediente los requisitos establecidos por la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, autorizado por S. M., y ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903 y en el 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 209.975'65 pesetas al capítulo 22, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», del presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año económico.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

A LAS CORTES

Agotado el crédito de 56.375 pesetas consignado en el capítulo 12, art. 3.º, del presupuesto de este Ministerio del corriente año económico para deslindes, amojonamientos, construcción y reparación de cazas de guardas y otros gastos diversos de los montes públicos a cargo de este Ministerio, y calculado en 37.000 pesetas el exceso de las obligaciones originadas y que se originen hasta el término del ejercicio, según resulta del adjunto expediente, en el cual se han cumplido las formalidades exigidas por las leyes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 37.000 pesetas al capítulo 12, art. 3.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda, con destino a los gastos de deslindes, amojonamientos y otros propios de la mejora y fomento de los montes públicos.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

A LAS CORTES

No existiendo en el presupuesto vigente crédito legislativo al cual pueda aplicarse el pago de las diferencias de sueldo reconocidas por el Ministerio de la Guerra a favor de 26 segundos Tenientes de la Escala de reserva del Cuerpo de Carabineros, retirados, que obtuvieron el empleo de primer Teniente, con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1902, puesto que se trata de devengos correspondientes al mismo año y siguientes hasta el de 1906, la Dirección general de dicho Instituto ha instruido el expediente adjunto, en reclamación de recursos por las cantidades de 17.737'50 pesetas a que asciende la mencionada obligación.

Y habiendo informado favorablemente el Consejo de Estado en pleno, así como los Centros directivos de este departamento, el Ministro que suscribe, con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 17.737'50 pesetas al capítulo 27, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», del presupuesto vigente de «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», para pago de diferencias de sueldo a 26 segundos Tenientes de la Escala de reserva del Cuerpo de Carabineros, que ascendieron a primeros Tenientes, en virtud de la ley de 8 de Enero de 1902.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda,
GUILLERMO J. DE OSMA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en el art. 74 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por

haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, D. Manuel Vázquez y Gómez, y en concederle al propio tiempo, como recompensa de sus excelentes y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el art. 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a Don Carlos Flórez Fonvielle, en la vacante que produce la jubilación de D. Manuel Vázquez y Gómez.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a Don Pedro López Alonso, en la vacante que produce el ascenso de D. Carlos Flórez Fonvielle.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1899, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos a D. Manuel de Cerecedas López, en la vacante que produce el ascenso de D. Pedro López Alonso.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y a virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Eliso Rodríguez y González, Inspector general, Jefe de la Sección, del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y cinco años de edad el día 2 de Diciembre actual, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y a virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Ricardo Castañeda y de Silveira, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y cinco años de edad el día 2 de Diciembre actual, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Pedro Fuentes y Rajoy, que lo desempeñaba, á D. Tiburcio José Davara y López, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro del expresado Cuerpo, comprendido en la regla 3.ª del art. 13 del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre último.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Tiburcio José Davara y López, que lo desempeñaba, á D. Manuel Pérez y González, que ocupa el primer lugar en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la regla 3.ª del art. 13 del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre último.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Ignacio Murcia y Martínez, que la desempeñaba, á D. Francisco Bernabeu y Jiménez, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en la regla 3.ª del art. 13 del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre último.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Bernabeu y Jiménez, que lo desempeñaba, á D. Antonio Alvarez y Luaces, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la regla 3.ª del art. 13 del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre último.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Inspector general, Jefe de la Sección, del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Eliso Rodríguez y González, que lo desempeñaba, á D. Antonio Olóriz é Izaguirre, que ocupa el primer puesto en la escala de Inspectores del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Olóriz é Izaguirre, que lo desempeñaba, á D. Felipe Delgado y Orubil, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en la regla 3.ª del artículo 13 del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre último.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Felipe Delgado y Orubil, que lo desem-

peñaba, á D. Camilo Jimeno y Vitoria, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la regla 3.ª del art. 13 del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre último.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Ricardo Castañeda y de Silveira, que lo desempeñaba, á D. Juan Blanco y Puerto, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la regla 3.ª del art. 13 del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre último.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. José Canalejas y Méndez cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Eduardo Dato cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Carlos María Cortezo cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Rafael María de Labra cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Julián Suárez Inclán cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Eduardo Hinojosa cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Juan Uña cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Melquiades Alvarez cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Agustín Sardá cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Alejandro Roselló y Pastors cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Juan Vázquez de Mella cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Miguel Asín cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Adolfo Posada cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

Suprimida por Real decreto de 18 de Noviembre último la Junta para fomento de la educación nacional, Vengo en disponer que D. Manuel Carrascosa cese en el cargo de Vocal de la expresada Junta.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido por este Ministerio sobre modificación de los Aranceles de Aduanas vigentes en los territorios españoles del Golfo de Guinea:

Resultando que al encomendarse á este departamento la administración de las posesiones españolas del Africa occidental, el régimen arancelario aplicable á dichas colonias se hallaba establecido por la Real orden de 2 de Agosto de 1893, dictada especialmente para la isla de Fernando Poo:

Resultando que aumentadas posteriormente las reducidas colonias del Golfo de Guinea con la posesión por parte de España del territorio de la Guinea continental, comprendido entre los ríos Campo y Muni, cuya soberanía fué reconocida por el Convenio de París de 27 de Junio de 1900, dichos Aranceles, sencillos en su estructura y muy adecuados para el momento en que se implantaron, pusieron de manifiesto en la práctica su notoria deficiencia al ser adaptados á un mayor radio de acción:

Resultando que á medida que el transcurso del tiempo y el innegable progreso de aquellas posesiones desarrollaron en más amplia esfera el movimiento comercial, los referidos Aranceles llegaron á convertirse en verdaderamente perjudiciales para los intereses de la Hacienda pública, y muy rudimentarios para el tráfico mercantil existente:

Resultando que animado el Gobierno general de la Guinea española del deseo de rectificar semejante estado de régimen fiscal aduanero, y en armonía con los propósitos abrigados por este Centro, con fecha 18 de Julio de 1906 decretó, con carácter provisional, la implantación y observancia de unas nuevas tarifas arancelarias, tendiendo, en primer término, á prescindir del concepto *ad valorem* por que antes se percibían los correspondientes derechos, sustituyéndolo por el concepto específico de peso y medida, en cuanto fuera posible:

Resultando que permitida la aplicación de las expresadas tarifas á título de ensayo, y en vista de los satisfactorios efectos en general obtenidos, procede dictar desde luego una disposición que estatuya sobre bases fijas y estables el régimen arancelario colonial, á cuyo fin se han realizado los estudios oportunos para com-

pletar y perfeccionar lo más posible los Aranceles de referencia, salvando las deficiencias advertidas y procurando favorecer los intereses del Tesoro en relación debida con los comerciales de la colonia:

Considerando que las bases ineludibles del nuevo régimen fiscal deben ser las siguientes: establecimiento de la forma de adeudo específicamente, es decir, con arreglo á peso y medida, en cuanto sea factible; franquicia de derechos para los artículos incluidos en la acepción de los de primera necesidad, así como para los que puedan contribuir á fomentar el bienestar material y la vida económica de la colonia; fijación de crecidos derechos sobre los artículos cuyo consumo pueda calificarse de nocivo, como, por ejemplo, las bebidas alcohólicas; exención de derechos para la exportación de los frutos y productos cuyo incipiente comercio resulte conveniente estimular; determinación de prudenciales derechos á la exportación de los productos que constituyen especialmente la riqueza de la Guinea española; adopción del sistema de dos solas columnas, una aplicable al comercio extranjero ó al realizado bajo bandera extranjera, y otra referente al comercio nacional efectuado bajo bandera nacional; y, finalmente, que tanto el comercio como la navegación nacionales sean protegidos con el margen diferencial procedente:

Considerando, por último, que el espíritu que debe informar la confección de los nuevos Aranceles conviene que sea moderado en cuanto á sus efectos contributivos, tanto en atención á la situación de orden económico en que se encuentra la colonia, muy incipiente aún en su nacimiento á la vida de relación comercial, como á que por medio de una gran discreción en la imposición de derechos y tributos, es de rigor favorecer el mejoramiento y la prosperidad de la colonia en sus distintos órdenes y aspectos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Disfrutarán franquicia de derechos á su introducción en los territorios españoles del Golfo de Guinea los artículos incluidos en la siguiente relación, sin distinción alguna de nacionalidad de origen ó bandera de navegación:

Artículos libres de derechos de importación.

1. Los artículos y mercancías que se desembarquen por causa de accidente de mar ó avería, siempre que tales gé-

neros se reexporten posteriormente, exceptuando los incluidos en la presente relación.

2. Todos los artículos que se importen por el Gobierno y la Administración colonial.

3. Todos los artículos que se importen por las Misiones católicas, las Comunidades religiosas, establecimientos para enfermos y sanatorios, siempre que se destinen inmediatamente al servicio del culto divino, á la enseñanza y al cuidado de los enfermos.

4. Las máquinas é instrumentos, materias y material de explotación que se destinen á la construcción y conservación de caminos, vías férreas ú otros medios de transporte.

5. Las herramientas é instrumentos análogos que importen los artífices y artesanos para el ejercicio de sus respectivos oficios.

6. Los artículos de uso doméstico y de ajuar, tales como artículos de menaje, muebles, prendas de vestir, aparatos fotográficos y velocípedos que para su propio uso importen los viajeros que desembarquen en el país.

7. Recipientes y envases.

8. Animales vivos de todas clases, incluso las aves de corral.

9. Carne fresca y seca; pescado fresco y seco.

10. Alimentos fortificantes para los ganados y demás animales.

11. Arroz, granos y legumbres, hortalizas y frutas, simientes y plantas vivas.

12. Abonos y desinfectantes.

13. Artículos alimenticios de todas clases y vinos medicinales.

14. Aceites, hielo, aguas minerales y medicamentos.

15. Materiales de construcción y edificación, tales como cementos, piedras, cales, tierras, vigas, maderas, palastro ondulado, pinturas, cartón para tejados, tejas, ladrillos, casas armadas y artículos similares.

16. Máquinas, instrumentos y aparatos agrícolas, así como sus piezas de repuesto.

17. Material eléctrico.

18. Máquinas para explotaciones industriales y mineras y sus piezas de repuesto.

19. Aparatos y artes de pesca.

20. Medios de transporte de todas clases, arneses de tiro y sus piezas de repuesto.

21. Los buques y demás embarcaciones, máquinas de vapor ó instalaciones mecánicas destinadas á la industria ó agricultura, así como las herramientas y útiles de trabajo propios para la agricultura é industria.

22. Las locomotoras, vagones y demás material de ferrocarriles.

23. Los instrumentos científicos y de precisión.

24. Los libros, folletos y demás impresos.

25. Los cuadros é imágenes, solos ó con marcos; las estatuas.

26. Los ataúdes, losas sepulcrales y adornos funerarios.

27. Las monedas y valores de curso legal.

28. Las muestras sin valor.

29. Vajilla y cristalería.

30. Ferrería, quincalla y baterías de cocina.

31. Productos químicos.

2.º Los derechos de importación se percibirán por las Aduanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con arreglo á la siguiente tarifa:

Tarifa de derechos de importación.

ARTÍCULOS	Unidad.	Forma de aforo.	DERECHOS	
			Procedencia extranjera ó en bandera extranjera.	Procedencia nacional en bandera nacional.
1.—Tejidos de hilo, algodón y otros, menos de seda.....	»	a. v.	15 por 100.	Libre.
2.—Tejidos de seda.....	»	a. v.	20 por 100.	Idem.
3.—Ropa hecha.....	»	a. v.	8 por 100.	Idem.
4.—Calzado.....	»	a. v.	8 por 100.	Idem.
5.—Líquidos alcohólicos, sin adición cualquiera, de valor inferior á una peseta el litro, así como el ron, ginebra, alcohol, caña de Cuba y sus similares, sin dulcificar ni mezclar con una sustancia que impida comprobar su fuerza alcohólica por medio del alcoholómetro, cuando marquen hasta 50 grados centesimales inclusive.....	Kilog.	p. b.	1'25	1'25
6.—Los anteriores, por cada grado de más, abonarán proporcionalmente un derecho adicional de.....	Idem.	p. b.	0'05	0'05
7.—Líquidos alcohólicos adicionados de cualquier forma, de valor inferior á una peseta el litro, así como el ron, ginebra, alcohol, caña de Cuba y sus similares, dulcificados ó mezclados con una sustancia que impida comprobar su fuerza alcohólica por medio del alcoholómetro.	Idem.	p. b.	1'35	1'35
8.—Líquidos alcohólicos de valor de una peseta ó más el litro, como, por ejemplo, tolos los licores, previa presentación de facturas de				

ARTÍCULOS

ARTÍCULOS	Unidad.	Forma de aforo.	DERECHOS	
			Procedencia extranjera ó en bandera extranjera.	Procedencia nacional en bandera nacional.
fábrica, en botellas de una capacidad menor de medio litro.....	Botella..	»	1	1
En botellas de una capacidad de medio litro á un litro.....	Idem.	»	2	2
En envases de una capacidad superior á un litro.	Idem.	»	2'50	2'50
9.—Alcohol desnaturalizado para quemar y arder, es decir, para calefacción y alumbrado.....	Kilog.	p. b.	0'20	0'10
10.—Vinos espumosos.....	Idem..	p. b.	1'50	1
11.—Vinos generosos.....	Idem..	p. b.	1	Libre.
12.—Vinos de pasto.....	Idem..	p. b.	0'25	Idem.
13.—Cervezas.....	Idem..	p. b.	0'50	0'25
14.—Bisutería.....	»	a. v.	15 por 100.	Libre.
15.—Pólvora de trata.....	Kilog.	p. b.	2'50	0'50
16.—Pólvora fina.....	Idem..	p. b.	3	0'75
17.—Escopetas de chispa.....	Una..	»	12'50	3'50
18.—Escopetas de pistón.....	Idem..	»	15	5
19.—Armas de precisión ó á cargar por la recámara.....	Idem.	a. v.	100 por 100	20 por 100.
20.—Pistones.....	100	»	1	0'50
21.—Perdigones, postas, etc.....	Kilog.	p. b.	1	0'60
22.—Cartuchos cargados.....	100	»	5	2'50
23.—Cartuchos sin cargar.....	100	»	1'50	0'75
24.—Tabaco en rama.....	Kilog.	p. b.	0'50	0'10
25.—Tabaco elaborado.....	Idem..	p. b.	1'50	0'25
26.—Carbón.....	Mil kilog.	p. b.	5	Libre.
27.—Petróleo.....	100	p. b.	10	5
Todos los demás artículos y efectos no incluidos en la anterior relación, ni tampoco en la de libres de derechos, abonarán á su introducción los siguientes.....	»	a. v.	15 por 100.	10 por 100.

3.º Los derechos de exportación se percibirán por las Aduanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con arreglo á la siguiente tarifa:

Tarifa de derechos de exportación.

Los artículos de comercio que se expresan á continuación quedarán exentos de todo derecho arancelario cuando sean consignados para puerto nacional y transportados en bandera nacional; siendo destinados para puertos extranjeros ó transportados en bandera extranjera, abonarán los derechos siguientes:

ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS
1.—Aceite de palma.....	100 kilog. p. n.	10
2.—Almendras oleaginosas, de palma, almíste, ka ó nuez de aceite, etc.....	Idem id. p. n.	2'50
3.—Cacao.....	Idem id. p. n.	10
4.—Caucho.....	Idem id. p. n.	35

ARTÍCULOS

ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS
5.—Madera en tozas ó piezas, hasta tres metros de longitud.....	Pieza.....	10
Por cada metro ó fracción que exceda de dicha longitud.....	»	5
6.—Madera en tablones.....	Mil pies.....	8
7.—Ebano y palo rojo.....	100 kilog. p. n.	2'50
8.—Marfil en colmillos, de seis ó más kilogramos.....	Cada 1 k. p. n.	1'85
9.—Marfil en pedazos ó puntas, de seis ó más kilogramos.....	Idem id. p. n.	1
10.—Nuez de kola.....	100 kilog. p. n.	5

4.º Queda prohibida en los distritos de Bata y Elobey é islas de Annobón y Corisco la introducción de armas de precisión, fusiles ó escopetas de pistón y pistones, así como de los fósforos de cerilla y Wood Mat-

ches. La importación de las demás armas y municiones en los territorios españoles del Golfo de Guinea se verificará tan sólo por los puertos de Santa Isabel, Nueva Bata y Elobey; y su venta y comercio, en general, quedarán sujetas á las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes en aquellas posesiones.

5.º Queda prohibida la exportación de las tozas de madera bokumen, cuando éstas no tengan, como mínimo, 0'75 metros de diámetro.

6.º Queda prohibida asimismo la exportación de colmillos de elefante de peso menor de seis kilogramos, é igualmente de los pedazos y puntas de marfil que no tengan un peso mínimo de seis kilogramos.

7.º Queda prohibida la importación de los siguientes artículos y efectos:

a) Moneda falsa, cualquiera que sea la nación de su procedencia, así como la que carezca de peso y ley debidos.

b) Estampas, cuadros, libros, cartas, litografías pornográficas y todos los demás objetos que ofendan á la moral ó las buenas costumbres.

c) Ganado vacuno ó lanar, aves de corral y demás animales atacados de enfermedades, así como los despojos de éstos que puedan ocasionar enfermedades infecciosas.

d) Comestibles averiados ó falsificados.

8.º Los importadores de toda clase de vinos deberán proveerse, para su oportuna exhibición en las Administraciones de Aduanas, de los correspondientes certificados de origen, que habrán de aparecer visados por las Autoridades españolas ó Consules de España en el extranjero, según el caso de que se trate.

9.º Para la resolución de las dudas que puedan originarse con motivo de la observancia de estas disposiciones, se tendrán presente, en cuanto fueren de posible aplicación, las Ordenanzas generales de Aduanas de la Península, en concepto de legislación supletoria.

10. Las presentes tarifas arancelarias comenzarán á regir en los territorios españoles del Golfo de Guinea á partir del día 1.º de Abril de 1908.

11. Quedan derogados los anteriores Aranceles de Aduanas aplicables en los territorios españoles del Golfo de Guinea, así como la Real orden expedida en 2 de Agosto de 1893 y cuantas disposiciones se opongan á lo prescrito en esta soberana resolución.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de «Venta de lejía en polvo», instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de D. Luis Pieltain, vecino de dicha capital, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el industrial de Barcelona D. Luis Pieltain solicita la inclusión en tarifas de la industria de venta de lejía en polvo:

Que tramitado el oportuno expediente, conforme á lo dispuesto por el art. 119 del Reglamento de la Contribución industrial, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone á V. E. la inclusión de la venta de lejía en polvo en el núm. 4 de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª

Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

Considerando que la Dirección general del ramo, al formular su propuesta, ha tenido en cuenta la igualdad esencial que existe entre la venta de lejía líquida y la de la lejía en polvo, igualdad que aconseja mantenerlas unidas á los efectos contributivos; y

Considerando que el Gobierno está facultado, según el vigente Reglamento, para introducir en las tarifas cuantas modificaciones las vicisitudes y nuevas necesidades de las industrias exijan;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su virtud, que el epígrafe núm. 4, clase 9.ª de la tarifa 1.ª quede redactado en la siguiente forma: «Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral, gas mille ó cualquiera otro portátil, lejía líquida y en polvo, alcohol desnaturalizado y carburo de calcio.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

El diverso criterio con que se interpreta el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto regula el nombramiento, previo concurso, y la separación de los

Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, impone á este Ministerio la ardua tarea de resolver un excesivo número de recursos dealzada, interpuestos contra los acuerdos gubernativos provinciales que á esos efectos se dictan, número que disminuiría notablemente, con ventaja del servicio, si al aplicar el dicho precepto se tuvieran en cuenta sus términos, y, sobre todo, la íntima relación que guarda con sus precedentes, la ley de Sanidad, los Reglamentos de Subdelegaciones y Academias de Medicina y la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

El deber de residencia en la capital del partido, impuesto á los Subdelegados en ejercicio por el art. 76 de la citada Instrucción, ha servido de fundamento en algunos casos para condicionar la convocatoria de concurso á que se refiere el art. 82 de la misma, negando á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que residan fuera del distrito donde se produjo la vacante la facultad de solicitar ésta, á pesar de que su derecho á pedirla es absoluto, según ha declarado la Real orden de 5 de Septiembre último.

Las condiciones de preferencia para el cargo que el artículo 82 detalla vienen también aplicándose con diverso criterio. Se prescinde de la disposición terminante del art. 4.º, párrafo 2.º, del Reglamento de Subdelegaciones que ya fijaba la prioridad de los Académicos numerarios para ocupar las vacantes de Subdelegados, y de las distinciones que el de la Real Academia de Medicina establece entre los socios numerarios, honorarios y correspondientes, en el orden de su elección y derechos, para sostener que en la primera de las condiciones que detalla el dicho art. 82, ó sea la de «Académico», están comprendidos todos los que á esas Corporaciones oficiales pertenecen. Esa interpretación es insostenible porque pugna con los precedentes citados, considerando, lo que es inexacto, que están en igualdad de circunstancias los numerarios que los correspondientes, y además, porque el hecho de haber antepuesto en el orden de preferencia la condición de «Académico» á las de «Catedrático y Doctor», demuestra que no se refiere aquélla á los que por una publicación ó trabajo digno de premio pueden ser nombrados correspondientes, sino á quienes en virtud de sus muchos y relevantes méritos científicos han sido elegidos numerarios.

La determinación de los que han de ser considerados Doctores, á los efectos del art. 82, produce aún frecuentes reclamaciones, á pesar de que, aplicando el criterio más favorable para las clases médicas, se han resuelto ya varias en el sentido de que bastará justificar al aspirante que obtuvo la aprobación de los ejercicios y que abonó los derechos correspondientes á la expedición del título de Doctor.

También la condición de «haber sido Subdelegado con celo ó inteligencia» se aplica á favor de los que vienen ejerciendo el cargo en interinidad, designados por las Comisiones permanentes, según el art. 83 de la Instrucción, mientras se provee en propiedad la vacante ya anunciada, interpretación que no puede autorizarse, porque esos nombramientos, por su origen y duración, se diferencian esencialmente de los que venían otorgando los Gobernadores, previo concurso ó propuesta de las Juntas provinciales de Sanidad, ya en propiedad, ya interinamente, pero sin el plazo limitado de tres meses. La Real orden de 24 de Junio último lo declaró así, teniendo en cuenta que los nombramientos de interinos hechos por las Comisiones no se sujetaban á condición alguna; que se acuerdan después de producida la vacante que se ha de proveer en propiedad, y que son eficaces durante un plazo insuficiente, tres meses, para acreditar el celo y la aptitud exigidos.

Obsérvase asimismo que de las condiciones generales detalladas en el citado art. 82, algunas, como las de Doctor y Licenciado, no pueden concurrir en los Veterinarios, según el Real decreto de 2 de Julio de 1871.

Debe, pues, entenderse que, á los expresados efectos, el título de Veterinario sustituye, en los concursos para proveer las vacantes de su clase, al de Licenciado.

Por último, en cuanto á las separaciones de los Subdelegados, acordadas algunas veces sin audiencia de los mismos, se hace preciso consignar que el dicho artículo 82 debe entenderse con arreglo á su precedente, la Real orden de 13 de Febrero de 1883, en el sentido de que no puede tener eficacia sin la formación del oportuno expediente, del que son trámites indispensables la audiencia del interesado y la de la Junta provincial de Sanidad ó de su Comisión permanente.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en los concursos á que se refiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad para proveer los cargos de Subdelegados puedan tomar parte todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que lo deseen, según la clase de la vacante, cualquiera que sea el lugar de su residencia, sin perjuicio de que cumpla con

el art. 76 de la citada Instrucción, residiendo en la capital del distrito el que haya de ejercer el cargo.

2.º Que se entiendan comprendidos en la condición de «Académico» sólo los que lo sean numerarios de la Real Academia de Medicina ó de las de los distritos; en la de Doctor los que presenten el título correspondiente, ó justifiquen, antes de la terminación del plazo del concurso en que tomen parte, que aprobaron los ejercicios y abonaron los derechos de expedición del título, y en la de «haber sido Subdelegado con celo ó inteligencia» los que hayan ejercido dicho cargo, ya en propiedad, ya como interinos, en virtud de nombramiento hecho por los Gobernadores, con sujeción al art. 62 de la ley de Sanidad y al Reglamento de Subdelegaciones, antes de haberse producido la vacante á que aspiren.

3.º Que el título de Veterinario expedido con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1871 se considere, para los efectos del dicho art. 82, equivalente al de Licenciado; y

4.º Que las separaciones de los Subdelegados sólo se acuerden previo expediente gubernativo para justificar la falta con los trámites que prescribió la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitos; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el Reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos, y de los puñales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Cuarto. Que los cuchillos de monte y caza sólo podrán ser expendidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

Quinto. Que al prudente arbitrio de las Autoridades queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y establecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección por faltas contra las personas y por uso indebido de armas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado insuficiente el presupuesto de sostenimiento que se aprobó por Real orden de 6 de Junio último para la Estación enológica de Reus, y formulado una ampliación del mismo por su Ingeniero director; haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presupuesto de que se trata por su total importe de 5.158 pesetas, suma por la que se dispondrá, con arreglo á la Real orden de 10 de Septiembre último, la expedición de un mandamiento de pago á justificar á favor del Director de la Estación enológica de Reus, D. Claudio Oliveras, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 30, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Cámaras de Comercio de Valencia, Palma de Mallorca y otras, en solicitud de que se reforme el art. 48 del Real decreto de 17 de Mayo último en el sentido de que en las provincias en que no existan Asociaciones industriales se conceda á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación la facultad de designar los seis Vocales del Consejo provincial de Industria y Comercio que á aquéllas corresponden:

Considerando que en algunas provincias, como también en las capitales, no existen Asociaciones de industriales, por lo que no puede tener exacto cumplimiento el precepto del art. 28 del citado Real decreto, que dispone que por dichas Asociaciones se elegirán seis Vocales, que se clasificarán por industrias similares en tres grupos:

Considerando que por esta causa queda incompleto el Consejo provincial de Industria y Comercio, razón que justifica se aclare el mencionado artículo, á fin de que pueda evitarse la dificultad que en la práctica resulte por la no existencia en determinadas provincias de las Asociaciones de industriales, ó de no estar éstas inscritas en los Registros de los respectivos Gobiernos civiles:

Considerando, por tanto, que debe procederse á determinar la forma en que se haga la designación de esos Vocales cuando falten los que reunan los requisitos exigidos, y que para la mayor garantía de acierto debe concederse esa facultad á los que, teniendo conocimiento de la localidad, de sus elementos industriales y comerciales, puedan elegir á los que contribuyan, por las circunstancias que en los mismos concurren, al buen funcionamiento de dichos Consejos; y

Considerando que el precepto del art. 47 del repetido Real decreto igualmente tropieza en la práctica con dificultades inevitables, por no residir en todas las capitales de provincias el Ingeniero Jefe del distrito minero, como no haber tampoco Ingeniero industrial que ejerza cargo oficial en cada una de ellas; por lo que procede aclarar lo ordenado en este artículo, acomodándolo á las circunstancias de localidad, previniéndose en estos casos cómo ha de nombrarse el Vicepresidente y Secretario del Consejo provincial, cargos que en dicho artículo están afectos al de Ingeniero Jefe del distrito minero é Ingeniero industrial que ejerciera cargo oficial;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aclarar los artículos 47 y 48 del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año creando el Consejo Superior de la Producción y del Comercio, en los casos siguientes:

1.º En las provincias en que no tenga su residencia oficial el Ingeniero Jefe del distrito minero, ejercerá el cargo de Vicepresidente el Ingeniero de Minas designado por el mismo, y en su defecto, el Vocal del Consejo que éste elija.

2.º En las capitales de provincia que no exista Ingeniero industrial que desempeñe cargo oficial, las funciones de Secretario serán desempeñadas por uno de los Vocales, designado á este fin por el propio Consejo.

3.º Cuando no existan Asociaciones de industriales en las provincias, los seis Vocales que por ellas debían elegirse se nombrarán por el Delegado Regio, de acuerdo con los Vocales ya designados para los Consejos como Vocales natos, de entre los miembros de las Cámaras de Comercio ó de entre entidades ó particulares, según juzguen más conveniente, conforme á las circunstancias de cada provincia, para la mejor constitución del Consejo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto de ensanche del puente de Grado sobre el río Cubia, en la carretera de Villalba á Oviedo, provincia de Oviedo, encontrándolo redactado con arreglo á las prescripciones vigentes, y siendo de absoluta necesidad la ejecución de las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha acordado aprobar dicho proyecto por su presupuesto de administración, importante pesetas 20.105'19, y ordenar al Ingeniero Jefe de la provincia proceda á la ejecución de dichas obras por el indicado sistema, y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Noviembre último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Gregorio Pérez-Juana y Martínez.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	5.000	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	6.000	Turno 1.º
Alfredo Enriquez y Gorostiza.....	Interventor de Hacienda de Lérida.....	6.000	Intervención de Hacienda de Santander.....	6.000	Por conveniencia del servicio.
Emilio Linares-Rivas y Astray.....	Idem id. de Santander.....	6.000	Idem id. de Lérida.....	6.000	Idem.
Angel Valbuena y Fernández.....	Administrador de Hacienda de Gerona.....	4.000	Administrador de Hacienda de Huesca.....	4.000	A su instancia.
Antonio Villanueva y Fernández Valderrama.....	Idem id. de Huesca.....	4.000	Idem id. de Gerona.....	4.000	Idem.
José Trullas y Cassá.....	Intervención de Hacienda de Albacete.....	3.500	Administración de Hacienda de Cádiz.....	3.500	Por conveniencia del servicio.
Eduardo de la Vega y Calderón.....	Excedente.....	3.500	Intervención de Hacienda de Albacete.....	3.500	Por conveniencia del servicio.
Antonio Lorente y Armeso.....	Intervención de Hacienda de Lérida.....	3.000	Idem id. de Soria.....	3.000	Idem.
Ramón Barreiro y García.....	Idem id. de Soria (electo).....	3.000	Idem id. de Soria.....	3.000	Idem.
Enrique Domenech y del Pino.....	Tesorería de Hacienda de Toledo.....	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Toledo.....	2.500	Idem.
Celestino Trelles y Bustó.....	Inspección provincial de Hacienda de Toledo.....	2.500	Tesorería de Hacienda de Toledo.....	2.500	Idem.
Baldomero Espina y Herrarte.....	Intervención de Hacienda de Avila.....	2.000	Excedente.....	2.000	Art. 9.º
José Vázquez Quirós.....	Idem id. de Lugo.....	2.000	Idem.....	2.000	Idem.
Ramón de la Bastida y Fernández.....	Registro fiscal de la propiedad de Soria (electo).....	2.000	Intervención de Hacienda de Badajoz.....	2.000	A su instancia.
Esteban Zuloaga y Manueco.....	Administración de Hacienda de Tarragona (electo).....	2.000	Registro fiscal de la propiedad de Soria.....	2.000	Por conveniencia del servicio.
Francisco Font de Mora y Peris.....	Idem id. de Albacete.....	2.000	Administración de Hacienda de Tarragona.....	2.000	Idem.
Fernando Gandasegui y Lope.....	Idem id. de Valencia (electo).....	2.000	Idem id. de Albacete.....	2.000	Idem.
Juan Casero y Carpio.....	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	2.000	Idem id. de Sevilla.....	2.000	Idem.
Antonio Melero y Gutiérrez de la Cámara.....	Administración de Hacienda de Sevilla.....	2.000	Intervención de Hacienda de Córdoba.....	2.000	Idem.
José Casp y Serena.....	Intervención de Hacienda de Valencia.....	2.000	Jubilado.....	2.000	A su instancia, por imposibilidad física.
César Pérez de Santiago.....	Encargado del Negociado de Alcoholes de Valencia.....	2.000	Encargado del servicio de Alcoholes en la Aduana de Gijón.....	2.000	Por conveniencia del servicio.
Venancio González Blanco.....	Idem del servicio de Alcoholes en la Aduana de Gijón.....	2.000	Idem del Negociado de Alcoholes de Valencia.....	2.000	Idem.
José Moreno Fernández de Lara.....	Intervención de Hacienda de Soria (electo).....	2.000	Administración de Hacienda de Valencia.....	2.000	Idem.
Eduardo Fernández y Martín-Mateos.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	1.500	Intervención de Hacienda de Madrid.....	1.500	Idem.
José Diaz Abad.....	Intervención de Hacienda de Madrid.....	1.500	Administración de Hacienda de Madrid.....	1.500	Idem.
Daniel Rieita Guaretero.....	Idem id. de Avila.....	1.500	Excedente.....	1.500	Art. 9.º
Benito Fano y Lires.....	Administración de Hacienda de Oviedo.....	1.500	Intervención de Hacienda de Oviedo.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Amador Olaz Suárez.....	Intervención de Hacienda de Oviedo.....	1.500	Administración de Hacienda de Oviedo.....	1.500	Idem.
Manuel Hércy y García.....	Idem id. de Guadalupe.....	1.500	Intervención de Hacienda de Huesca.....	1.500	A su instancia.
Fernando Sancho y Muñoz.....	Idem id. de Huesca (electo).....	1.500	Idem id. de Guadalupe.....	1.500	Idem.
Pedro Echegoyen y Sanz.....	Sentador de las minas de Almadén.....	1.500	Excedente.....	1.500	Art. 9.º
Antonio Ruiz y Sánchez.....	Intervención de Hacienda de Castellón.....	1.500	Idem.....	1.500	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 124.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO.	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
6	Marzo	1900	Febrero 96 á Abril 98.....	3.290	1	1	Antonio González López.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2 (Cuba).....	130
19	Febrero	1901	Septiembre 1896.....	3.291	2	2	D. Lázaro García Díaz.....	Segundo Teniente.	Idem id. Princesa, núm. 4 (Cuba)....	50
7	Octubre	1905	Diciembre 96 á Diciembre 98.....	3.292	1	3	Eduardo Castillo de la Mata.....	Soldado.....	Idem id. Infante, núm. 5 (Cuba).....	629'60
23	Mayo	1902	Septiembre á Noviembre 97.....	3.294	1	4	D. Juan Esquivino Jiménez.....	Primer Teniente..		160'88
18	Julio	1907	Julio 96 á Octubre 98.....	>	2	5	Bernardino Alonso Peral.....	Soldado.....	Idem id. Sicilia, núm. 7 (Cuba).....	473'80
14	Agosto	1907	Idem.....	>	3	6	Ramón Closa Dicastella.....	Idem.....		495'05
30	Idem	1900	Septiembre 96 á Septiembre 98.....	3.295	1	7	Gumersindo Feijos Varela.....	Idem.....	Idem del regimiento Infantería Córdoba, núm. 10, primer batallón (Cuba)	130'30
26	Idem	1906	Idem.....	>	2	8	José García Fernández.....	Idem.....		380'85
5	Marzo	1907	Idem.....	>	3	9	Felipe Mohedano Montero.....	Idem.....		477'93
27	Mayo	1899	Febrero á Septiembre 98.....	3.296	1	10	Andrés Romero Marchán.....	Idem.....		84'50
21	Agosto	1900	Septiembre 96 á Octubre 97.....	>	2	11	Félix García Portillo.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, número 11 (Cuba).....	82'76
28	Abril	1901	Julio 95 á Septiembre 98.....	>	3	12	Juan Sanz Merino.....	Idem.....		131'45
19	Idem	1902	Febrero á Septiembre 98.....	>	4	13	Manuel Carballar Morón.....	Idem.....		32'85
29	Idem	1906	Octubre 95 á Septiembre 98.....	>	6	14	José Peinado López.....	Idem.....		388'95
8	Julio	1907	Enero 96 á Diciembre 97.....	3.297	1	15	José Suárez Gálvez.....	Corneta.....		305
12	Idem	1907	Abril 96 á Junio 97.....	>	2	16	José Gómez González.....	Soldado.....	Idem id. Extremadura, núm. 15 (Cuba)	201'90
25	Idem	1907	Marzo 96 á Noviembre 98.....	>	3	17	Gerardo López Brito.....	Corneta.....		480'75
1	Agosto	1907	Diciembre 95 á Noviembre 98.....	>	4	18	Francisco Sánchez Hierro.....	Idem.....		508'20
20	Diciembre	1906	Abril 97 á Noviembre 98.....	3.299	1	19	Ildefonso Vilanova Rivas.....	Sargento.....	Idem id. Almansa, núm. 18 (Cuba)....	125
5	Junio	1907	Junio 95 á Septiembre 97.....	3.300	1	20	Ricardo Giner Garrido.....	Soldado.....	Idem id. Guadalajara, núm. 20 (Cuba)	257'70
16	Mayo	1907	Septiembre 97 á Diciembre 98.....	3.301	1	21	Julián Resano Burgui.....	Corneta.....		282'35
16	Febrero	1907	Junio 96 á Diciembre 97.....	>	2	22	Juan Menéndez González.....	Cabo.....	Idem id. Gerona, núm. 22 (Cuba).....	88'40
10	Octubre	1900	Noviembre 95 á Diciembre 98.....	>	3	23	José Lorent Garganta.....	Soldado.....		187'35
22	Julio	1907	Abril 95 á Diciembre 98.....	3.302	1	24	Alvaro Linares Esquerdo.....	Idem.....	Idem id. Cuenca, núm. 27 (Cuba).....	309'45
29	Abril	1902	Mayo 96 á Enero 99.....	3.303	1	25	Isidro Mora Vinzó.....	Idem.....		165
17	Octubre	1903	Idem.....	>	2	26	Lorenzo Fernández Castro.....	Idem.....		74'05
5	Julio	1905	Enero 95 á Septiembre 98.....	>	3	27	Nicasio Becerra Rodríguez.....	Idem.....		516'10
25	Junio	1907	Octubre 96 á Junio 97.....	>	4	28	Juan Sánchez Lozano.....	Idem.....	Idem id. Lealtad, núm. 30 (Cuba)....	176'95
27	Idem	1907	Mayo 96 á Enero 99.....	>	5	29	Bartolomé Sánchez Jiménez.....	Idem.....		171'70
27	Idem	1907	Noviembre 96 á Febrero 97.....	>	6	30	Manuel Ríos García.....	Idem.....		88'40
29	Julio	1907	Febrero 96 á Enero 99.....	>	7	31	Donato Villar Pérez.....	Sargento.....		42'50
10	Junio	1907	Marzo 95 á Enero 99.....	>	13	32	D. Domingo García Sánchez.....	Comandante.....		839'30
18	Idem	1900	Junio 96 á Junio 97.....	3.304	1	33	D. Antonio López Das.....	Primer Teniente..	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).....	3.932'20
27	Septiembre	1901	Agosto 1898.....	3.310	2	34	D. José López Plaza.....	Segundo Teniente.	Idem del primer batallón Expedicionario regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53 (Cuba).....	217'10
10	Agosto	1904	Febrero á Noviembre 96.....	>	3	35	D. Ascensio Pérez Martínez.....	Idem.....		375'15
14	Julio	1907	Octubre á Diciembre 98.....	3.311	1	36	José A. Agustín Expósito.....	Músico.....	Idem del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5 (Cuba).....	57'50
21	Enero	1907	Febrero 96 á Febrero 99.....	3.314	1	37	Manuel López González.....	Sargento.....	Idem del tercer batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62 (Cuba).....	574'85
30	Idem	1907	Junio 95 á Enero 97.....	>	2	38	D. Luis Illana Sánchez.....	Capitán.....		367'10
12	Junio	1906	Mayo 95 á Febrero 98.....	3.315	1	39	José Orza Azorey.....	Soldado.....		374'47
13	Abril	1907	Mayo 95 á Julio 96.....	>	2	40	José Vázquez Ares.....	Idem.....		42'12
22	Junio	1906	Junio 95 á Diciembre 98.....	>	3	41	Manuel Piñero Rosales.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63, afecta al de San Quintín, núm. 47 (Cuba).....	50'11
18	Septiembre	1906	Abril 95 á Enero 99.....	>	4	42	Domingo Godiol Bassas.....	Idem.....		731'19
15	Junio	1906	Junio 96 á Enero 99.....	>	5	43	Luis López Martínez.....	Idem.....		300'56
10	Diciembre	1900	Idem.....	>	6	44	Juan García García Vergara.....	Idem.....		229'84
30	Junio	1906	Noviembre 95 á Enero 99.....	>	7	45	Vicente Longares Barroso.....	Idem.....		397'80
23	Idem	1899	Octubre 96 á Enero 99.....	>	8	46	Pablo Plaza Trimaller.....	Idem.....		442
27	Julio	1900	Julio 96 á Diciembre 97.....	3.317	1	47	Ramón Valls Arnau.....	Idem.....	Idem id. Isabel la Católica, núm. 75 (Cuba).....	316'10
21	Idem	1903	Junio 91 á Junio 97.....	>	2	48	Antonio Mellado Flores.....	Idem.....		1.122'95
13	Abril	1899	Agosto 96 á Diciembre 98.....	3.318	1	49	Julio Miñón Rodríguez.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Valladolid, núm. 21 (Cuba).....	513'72
5	Junio	1899	Enero 97 á Enero 99.....	>	2	50	León Lorenzo Fernández.....	Idem.....		253'43
23	Abril	1907	Idem.....	3.319	1	51	Carlos Rivera Paniego.....	Idem.....		281'55
25	Idem	1907	Diciembre 96 á Enero 99.....	>	2	52	Antonio San Jaime Expósito.....	Idem.....		287'50
28	Idem	1907	Noviembre 95 á Enero 99.....	>	3	53	Vicente Beltrán Gascó.....	Idem.....		407'15
1	Mayo	1907	Octubre 95 á Enero 99.....	>	4	54	Francisco Gómez Gamella.....	Idem.....		429'90
4	Idem	1907	Diciembre 96 á Enero 99.....	>	5	55	Joaquín Vázquez Ortiz.....	Idem.....	Idem id. Colón, núm. 23 (Cuba).....	397'55
6	Idem	1907	Enero 96 á Enero 99.....	>	6	56	Antonio Morant Bellido.....	Idem.....		589'25
8	Idem	1907	Abril 97 á Enero 99.....	>	7	57	Francisco Díaz Sánchez.....	Idem.....		350'20
8	Idem	1907	Enero 96 á Enero 99.....	>	8	58	Venancio Bueno Romero.....	Idem.....		428'50
15	Idem	1907	Idem.....	>	9	59	Francisco Morillo Salto.....	Idem.....		428'50
23	Idem	1903	Noviembre 96 á Mayo 99.....	3.323	1	60	Telesforo Lamas Incógnito.....	Idem.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 5 (Filipinas).....	583'25
31	Diciembre	1900	Febrero 98 á Enero 99.....	>	2	61	D. Martín Mediano Barriocanal.....	Primer Teniente..		200
6	Septiembre	1903	Octubre 96 á Diciembre 98.....	3.326	1	62	D. Juan Artal Navarro.....	Primer Tte. E. R..		1.030'58
16	Diciembre	1900	Febrero 95 á Enero 99.....	>	3	63	Manuel Rueda Gallego.....	Artillero.....		522'02
8	Julio	1907	Octubre 95 á Enero 99.....	>	4	64	Julio Santos Abajo.....	Idem.....	Idem del 10.º batallón Artillería de Plaza (Cuba).....	651'15
11	Enero	1907	Octubre 96 á Octubre 98.....	>	5	65	Félix Santana Ruiz.....	Idem.....		442
20	Mayo	1907	Abril 95 á Agosto 98.....	>	6	66	Manuel Muñoz Muñoz.....	Idem.....		647'60
10	Junio	1907	Octubre 95 á Octubre 97.....	>	7	67	Francisco Téllez Suárez.....	Idem.....		392'10
4	Enero	1905	Octubre 96 á Julio 98.....	3.339	1	68	Andrés Conde Abreu.....	Guerrillero.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Compañía Movilizada de Bocas.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba).....	298'15
12	Diciembre	1904	Septiembre 97 á Junio 98.....	3.340	1	69	Serapio Hernández Santiago.....	Idem.....	Idem.—Compañía Movilizada de Potrerillo.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba).....	241'90
21	Idem	1904	Junio y Julio 98.....	3.341	1	70	Ramón González Pupo.....	Idem.....	Idem.—Compañía Movilizada de Yabazón.—Tercer tercio Guerrillas (Cuba).....	169'35
5	Agosto	1901	Junio 96 á Julio 98.....	3.342	1	71	Tomás Pérez Ricardo.....	Idem.....	Idem.—Compañía Movilizada de Saamá.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba).....	194'65
19	Diciembre	1904	Mayo á Julio 98.....	>	2	72	José Pérez Ricardo.....	Idem.....		160
19	Idem	1904	Marzo 96 á Julio 98.....	>	3	73	Eladio Pérez Ricardo.....	Idem.....		171'75
19	Idem	1904	Idem.....	>	4	74	Bias Pérez Pérez.....	Idem.....		209'75
4	Idem	1904	Abril á Junio 98.....	3.343	1	75	Emilio Hernández Rodríguez.....	Idem.....	Idem.—Segunda sección Movilizada de Fray Benito.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba).....	229'80
4	Idem	1904	Idem.....	>	2	76	Juan Portellés Zaldivar.....	Idem.....		230'50
2	Idem	1904	Marzo á Julio 98.....	3.344	1	77	Antonio Medero Lorenzo.....	Idem.....	Idem.—Compañía Movilizada de Candelaria.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba).....	364'45
6	Idem	1904	Marzo y Abril 98.....	>	2	78	Felipe Calvi Laffite.....	Sargento.....		114'75
8	Idem	1904	Marzo á Julio 98.....	>	3	79	Jesús Caballero Escalona.....	Guerrillero.....		200
26	Julio	1901	Febrero á Julio 98.....	3.345	1	80	D. José Catalá González.....	Segundo Teniente.	Idem.—Cuarta compañía de Gibara.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba).....	1.202'95
28	Idem	1901	Mayo á Julio 98.....	3.346	1	81	Román Teruel Pupo.....	Soldado.....	Idem.—Compañía Movilizada de Voluntarios de Yabazón.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba).....	170'85
5	Agosto	1901	Idem.....	>	2	82	José Castro Rodríguez.....	Idem.....		176'15
22	Diciembre	1904	Idem.....	>	3	83	Juan Arcos Mesa.....	Idem.....		169'35
5	Agosto	1901	Junio y Julio 98.....	>	4	84	Pedro Rodríguez Ricardo.....	Idem.....		133'80
5	Idem	1901	Marzo 1898.....	3.347	1	85	Evaristo Calvi Labrada.....	Cabo.....	Idem.—Compañía Movilizada de Candelaria.—Tercer tercio de Guerrillas (Cuba).....	31'45
5	Idem	1901	Marzo á Julio 98.....	>	2	86	Sixto Betancourt Rodríguez.....	Guerrillero.....		172'40

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTES del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
5	Agosto	1901	Marzo á Julio 98.	3.347	3	87	Manuel Hidalgo Reyes.	Guerrillero	Incidencias de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Compañía Movilizada de Candelaria.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	167'30
5	Idem	1901	Idem	>	4	88	Belisario Betancourt Rodríguez.	Idem		196'20
5	Idem	1901	Idem	>	5	89	Juan Rodríguez Ricardo.	Idem		138
28	Julio	1901	Idem	>	6	90	Vicente Toledo Betancourt.	Idem		126'95
5	Agosto	1901	Idem	>	7	91	Pascual Velázquez Aguilera.	Idem		59'80
5	Idem	1901	Idem	>	8	92	Elpidio Rojas Torres.	Idem		143'10
5	Idem	1901	Idem	>	9	93	Celestino Paz Infante.	Idem		170'70
5	Idem	1901	Agosto 96 á Julio 98.	3.348	1	94	Gervasio Martín Diéguez.	Cabo	Idem.—Compañía Movilizada de Bocas.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	396'10
1	Enero	1905	Mayo 97 á Julio 98.	>	2	95	Agustín Avalle Cedeño.	Guerrillero		506'75
6	Julio	1904	Abril 96 á Enero 98.	3.349	1	96	Telesforo Ayuso García.	Idem	Idem.—Guerrilla local de Samá.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	20'40
5	Agosto	1901	Mayo 1898.	3.350	1	97	Augusto Santos González.	Idem	Idem.—Sección Voluntarios de la Jandunga.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	11'20
5	Idem	1901	Mayo á Junio 98.	>	2	98	Severiano Martínez Pérez.	Idem		107'75
28	Julio	1901	Septiembre 96 á Junio 97.	3.351	1	99	Angel Portelles Pavón.	Cabo		20'20
3	Agosto	1901	Enero á Septiembre 97.	>	2	100	Mauricio Rojas Berdecia.	Guerrillero	Idem.—Compañía de Fray Benito.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	8'60
3	Idem	1901	Septiembre 96 á Noviembre 97.	>	3	101	Luis Rojas Berdecia.	Cabo		194'35
3	Idem	1901	Octubre 97 á Junio 98.	>	4	102	Quintilio Aguilera Hidalgo.	Guerrillero		9'85
3	Idem	1901	Abril á Junio 98.	3.352	1	103	Desiderio Zaldivar Rojas.	Idem	Idem.—Segunda sección Movilizada de Fray Benito.— Tercer escuadrón de Guerrillas (Cuba)	137'25
3	Idem	1901	Marzo á Junio 98.	>	2	104	Matilde Leiva Berdecia.	Idem		337'60
3	Idem	1901	Abril á Junio 98.	>	3	105	Eduardo Zaldivar Ruiz.	Idem		62'85
5	Idem	1901	Septiembre 97 á Junio 98.	3.353	1	106	Crispín Ricardo Torres.	Idem	Idem.—Compañía Movilizada de Potrerillo.— Tercer escuadrón de Guerrillas (Cuba)	150'75
27	Diciembre	1904	Julio 96 á Octubre 98.	3.354	1	107	D. José Antonio Molina é Ibarra.	Segundo Teniente.	Idem.—Segunda de Holguín.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	1.421'20
6	Mayo	1901	Agosto 97 á Octubre 98.	3.355	1	108	D. Andrés Roselló Rodríguez.	Capitán	Idem.—Sección de Mayari.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	2.589'40
5	Agosto	1901	Julio 1898.	3.356	1	109	D. Antonio González Hernández.	Idem	Idem.—Compañía de la Jandunga.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	618'75
5	Idem	1901	Mayo á Julio 98.	3.357	1	110	Francisco Conde Abreu.	Guerrillero	Idem.—Compañía de Bocas.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	221'95
5	Idem	1901	Junio y Julio 98.	3.358	1	111	Antonio Hernández Hernández.	Cabo	Idem.—Compañía de Yabazón.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	220'10
5	Idem	1901	Idem	>	2	112	Joaquín Domínguez Rodríguez.	Guerrillero		169'35
3	Idem	1901	Marzo á Junio 98.	3.359	1	113	Edilberto Proenza Paz.	Sargento	Idem.—Compañía de Potrerillo.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	435'70
12	Enero	1905	Agosto á Octubre 98.	3.360	1	114	D. Adolfo Cisneros Guilarte.	Segundo Teniente.	Idem.—Escuadrón de Mayari.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	750'20
6	Mayo	1901	Marzo á Octubre 98.	3.361	1	115	D. Ricardo Roselló Rodríguez.	Capitán	Idem.—Segunda de Gibara.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	2.826'05
7	Junio	1901	Marzo á Julio 98.	3.362	1	116	D. José Feliciano Hidalgo Almaquer.	Capitán		2.138'15
6	Diciembre	1904	Idem	>	2	117	Jesus Ros Carballo	Cabo		331'90
28	Julio	1901	Idem	>	3	118	Roberto Toledo Cardona.	Guerrillero	Idem.—Compañía de Candelaria.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	358'15
5	Agosto	1901	Idem	>	4	119	Tomas Pupo Moro.	Idem		224'50
5	Idem	1901	Idem	>	5	120	Alfredo Cruz López.	Idem		257'95
5	Idem	1901	Idem	>	6	121	Rafael Ros Carballo	Idem		205'15
5	Idem	1901	Marzo 96 á Julio 98.	3.363	1	122	José Sánchez Rondón.	Idem	Idem.—Compañía de Samá.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	232'70
5	Idem	1901	Septiembre 96 á Julio 98.	>	2	123	Miguel Pérez Almaguer.	Idem		201'45
5	Idem	1901	Diciembre 96 á Julio 98.	>	3	124	Luis Pérez Almaguer.	Idem		189'75
4	Mayo	1901	Marzo 96 á Junio 98.	3.364	1	125	Francisco Fernández Suárez.	Sargento	Idem.—Compañía de Fray Benito.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	524'50
5	Agosto	1901	Septiembre 96 á Julio 97.	>	2	126	Joaquín Hernández Concepción.	Guerrillero		257'55
3	Idem	1901	Noviembre 97 á Julio 98.	>	3	127	Antonio Zaldivar Rojas.	Idem		324'70
5	Idem	1901	Febrero 97 á Junio 98.	3.365	1	128	José Antonio Telles Incógnito.	Idem	Idem.—Segunda de Holguín.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	668'95
5	Idem	1901	Mayo 97 á Octubre 98.	>	2	129	José Abdón Molina.	Idem		875'05
31	Diciembre	1904	Marzo á Julio 98.	3.366	1	130	Rafael Carrasco Gil	Corneta	Idem.—Guerrilla de Samá.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	223'55
25	Enero	1900	Diciembre 97 á Mayo 98.	3.367	1	131	Manuel Figuero García.	Guerrillero	Idem.—Primera de Holguín.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	312'35
28	Abril	1904	Marzo 96 á Octubre 98.	>	2	132	D. Joaquín Rodríguez Garcés	Primer Teniente.		3.712'90
1	Julio	1901	Idem	3.368	1	133	D. Julio Bidopia Batista.	Capitán	Idem.—Compañía de San Pedro de Cacacun.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	6.474'55
5	Agosto	1901	Marzo á Octubre 98.	3.369	1	134	Patricio Rodríguez González.	Guerrillero	Idem.—Compañía de Potrerillo.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	697'50
2	Idem	1901	Marzo á Junio 98.	3.370	1	135	Pedro Berdecia Ramirez.	Idem	Idem.—Sección de Fray Benito.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	239'70
5	Idem	1901	Junio y Julio 98.	3.371	1	136	Luis Guerrero Osorio.	Cabo	Idem.—Sección de la Jandunga.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	129'05
5	Octubre	1900	Marzo 96 á Julio 98.	3.372	1	137	D. Pablo Basulto Córdoba.	Primer Teniente	Idem.—Guerrilla de San Agustín.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	4.151'10
12	Febrero	1905	Agosto á Octubre 98.	3.373	1	138	D. Tomás Martín Gómez.	Idem	Idem.—Escuadrón de Mayari.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	891'60
5	Agosto	1901	Noviembre 97 á Junio 98.	3.374	1	139	D. Manuel Hernández Pérez.	Idem	Idem.—Compañía de Jururu.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	1.174'05
12	Febrero	1901	Agosto 96 á Octubre 98.	3.375	1	140	D. Abelardo Iglesias Bilvaso.	Idem	Idem.—Segunda de Holguín.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	2.356'15
14	Agosto	1901	Septiembre 96 á Octubre 98.	>	2	141	D. Juan Rodríguez Guillén	Segundo Teniente.		3.894'65
5	Idem	1901	Marzo á Julio 98.	3.376	1	142	D. Luis Moro Lafita	Idem	Idem.—Compañía Movilizada de Candelaria.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	1.704'65
5	Idem	1901	Noviembre 97 á Julio 98.	3.377	1	143	D. Francisco Paz Pérez	Idem	Idem.—Sección de Fray Benito.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	2.128'10
5	Idem	1901	Mayo á Julio 98	3.378	1	144	D. Saturnino Rodríguez Gómez	Primer Teniente.	Idem.—Compañía de Arroyo Blanco.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	864'65
5	Mayo	1899	Marzo á Octubre 98.	3.379	1	145	D. Claudio Gándara Pasheco.	Capitán	Idem.—Tercera de Holguín.— Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	2.477'75
9	Julio	1901	Febrero 96 á Junio 97.	3.380	1	146	D. José Moreno Escudero.	Primer Teniente.	Idem.—Montada de Abreus.— Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	39'50
25	Agosto	1905	Mayo 96 á Septiembre 96.	3.381	1	147	D. Benito Gallego Sánchez.	Capitán	Idem.—Volante de Rodrigo.— Quinto tercio de Rodrigo (Cuba)	1.065
11	Noviembre	1902	Enero 97 á Junio 98.	3.382	1	148	Vicente Ventura Vera	Soldado	Idem.—Primera Infantería de Camajuani.— Quinto tercio de Guerrillas.	69'65
15	Agosto	1899	Mayo 96 á Junio 98.	3.384	1	149	D. Luis Rodríguez Ochoa.	Primer Teniente	Idem.—Montada de Cruces.— Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	1.275'90
18	Diciembre	1900	Abril á Septiembre 98.	3.385	1	150	D. Julio Anglada Domínguez.	Idem	Idem.—Tiradores de las Villas (montada).— Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	520'65
27	Febrero	1901	Diciembre 96 á Septiembre 97.	3.386	1	151	D. Manuel García Albuérne.	Idem	Idem.—Segundo batallón Artillería Habana.— Sexta Compañía.— Tercio Voluntarios y Bomberos, núm. 2 (Cuba)	1.262'15
20	Agosto	1904	Julio y Agosto	3.387	1	152	D. Ignacio Fraga Galego.	Segundo Teniente.	Idem.—Primer batallón Artillería Habana.— Séptima Compañía.— Tercio de Voluntarios y Bomberos, núm. 2 (Cuba)	869'30
27	Octubre	1904	Marzo á Mayo 98.	3.389	2	153	D. Julián Barreto López	Idem	Idem.—Regimiento Movilizados de Color.— Primer batallón.— Tercera compañía.— Tercio de Voluntarios Movilizados, núm. 3 (Cuba)	126'30
20	Idem	1899	Diciembre 96 á Julio 98.	3.390	1	154	Eduardo Díaz Incógnito	Soldado	Idem.—Sección de Jaruco.— Centro Caballería Movilizados de la Habana y Pinar del Río (Cuba)	148'05
3	Abril	1899	Noviembre 97 á Septiembre 98.	3.391	1	155	D. José Sánchez Beldonado	Segundo Teniente.	Idem.—Primer escuadrón regimiento Caballería Movilizados de Camajuani (Cuba)	428'40
7	Octubre	1899	Junio á Septiembre 98.	3.392	1	156	D. Martín Cañadilla y Moreno.	Primer Teniente.	Idem.—Cuarto batallón Brigada Cuba Española (Cuba)	71'95
14	Febrero	1907	Junio 94 á Enero 99	3.393	1	157	José Gande Bru	Soldado	Idem.—Primera compañía Brigada Disciplinaria (Cuba)	282'60
12	Junio	1907	Diciembre 97 á Noviembre 98.	3.395	1	158	Arturo Dobón Remolar.	Guardia	Idem.—Primera compañía Orden público de la Habana (Cuba)	193'87
20	Mayo	1900	Agosto 96 á Agosto 97.	3.396	1	159	José Colmenares López	Soldado	Idem.—Segundo escuadrón.— Escuadrones Movilizados Matanzas (Cuba)	122'15

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que hace el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
1	Diciembre..	1902	Abril 96 á Agosto 98	3.397	1	160	Antonio Herrera Padrón.....	Guerrillero	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Segunda de Baracoa. Tercio Escuadrones y Guerrillas de Guantánamo (Cuba).....	507'65
13	Octubre....	1897	Enero á Septiembre 96.....	3.398	1	161	D. Toribio Mendoza Montijo.....	Capitán.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento línea Legazpi, número 68 (Filipinas).....	6.030'50
9	Abril.....	1901	Septiembre 95 á Octubre 96...	3.399	1	162	D. Cirilo Pérez Bretón.....	Comandante.....	Idem.—Regimiento línea Mindanao, número 71 (Filipinas).....	3.281'58
8	Junio.....	1904	Enero á Diciembre 96	3.402	1	163	D. Alfredo Sarabia Gutiérrez	Primer Teniente...	Idem.—24.º tercio Guardia civil (antes 21.º) (Filipinas).....	549'22
22	Octubre....	1892	Mayo á Octubre 92.....	3.403	1	164	D. Manuel Fernández Díaz.....	Capitán	Idem.—25.º tercio Guardia civil (antes 22.º) (Filipinas).....	188'64
23	Noviembre..	1899	Agosto 97 á Diciembre 98.....	3.406	1	165	Agustín Sánchez del Valle.....	Guardia.....	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de la Habana.—17.º tercio (Cuba).....	413'54
6	Julio.....	1903	Enero 95 á Diciembre 97.....	3.407	1	166	Miguel Cruz García	Idem.....	Idem.—Idem de Cienfuegos.—18.º tercio (Cuba).....	2.168'61
11	Idem.....	1899	Noviembre 1898.....	3.409	1	167	José Martín Vega	Idem.....	Idem.—Idem de Puerto Principe.—19.º tercio (Cuba).....	55'60
6	Abril.....	1900	Octubre y Noviembre 98.....	>	2	168	D. Aquilino del Barrio Ruiz.....	Segundo Teniente.	Idem de la Habilitación de C. A. y Reemplazo.—Ejercicio 1898-99 (Cuba).	461'90
20	Idem.....	1901	Junio 1897.....	3.410	1	169	Excmo. Sr. D. Federico Escario García	General Brigada...	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M., Oficinas militares y Jurídico militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas militares (Cuba)...	503'30
17	Julio.....	1907	Abril á Diciembre 95.....	3.411	1	170	D. Francisco Remedios Jiménez.....	Oficial 1.º.....	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento Infantería Marina Filipinas.	8.093'10
17	Idem.....	1907	Idem.....	>	2	171	D. Liborio Benito Velasco.....	Oficial 2.º.....	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento Infantería Marina Filipinas.	8.896'75
31	Mayo.....	1903	Septiembre 96 á Marzo 99.....	3.412	1	172	D. Esteban Porqueras y Orga.....	Capellán.....	Idem de la Habilitación de Cuerpos y Clases.—Cuerpo de E. M. (Puerto Rico).....	4.968
7	Enero.....	1904	Noviembre 96 á Enero 900	>	2	173	D. Nemesio Pérez González.....	Capitán.....		
16	Marzo.....	1906	Idem.....	>	3	174	D. Flaviano González Laine.....	Teniente.....		
17	Julio.....	1907	Septiembre y Octubre 98.....	3.416	1	175	D. Francisco Larrea Liso.....	Teniente Coronel..		
Concepto C.										
16	Septiembre..	1901	Agosto 93 á Octubre 94.....	3.316	1	176	D. Fernando Lizcano y Fernández...	Teniente Coronel..	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Primer batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65 (Cuba).....	1.000
TOTAL.....										126.614'52

Grupo segundo. — Clase primera.

1	Febrero.....	1901	Mayo á Septiembre 98.....	3.383	1	1	D. Rosendo Vilariño Tenreiro.....	Segundo Teniente.	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Montada del Guayo. Quinto tercio de Guerrillas (Cuba) ..	525
30	Junio.....	1899	Abril 1895.....	3.408	1	2	D. Manuel Romero Villegas.....	Primer Teniente..		1.135'40
20	Idem.....	1900	Idem.....	>	2	3	Benigno Pérez Pérez.....	Sargento.....		138'70
27	Idem.....	1899	Idem.....	>	3	4	Ventura Caramés Castro.....	Cabo.....		138'70
21	Julio.....	1899	Idem.....	>	4	5	Florentino Lucas Martín.....	Idem.....		138'70
23	Idem.....	1899	Idem.....	>	5	6	Manuel Sancho Alias.....	Corneta.....		138'70
9	Junio.....	1899	Idem.....	>	6	7	Juan Perosanz Basiera.....	Guardia.....		35'95
17	Idem.....	1899	Idem.....	>	7	8	José García Martínez.....	Idem.....		33'50
20	Abril.....	1900	Idem.....	>	8	9	José Robles García.....	Idem.....		33'50
25	Idem.....	1901	Idem.....	>	9	10	Eulogio Domínguez Rodrigo.....	Idem.....		40'85
14	Mayo.....	1900	Idem.....	>	10	11	José García López.....	Idem.....		105'45
25	Junio.....	1900	Idem.....	>	11	12	Manuel Fernández Méndez	Idem.....		89'50
27	Marzo.....	1899	Idem.....	>	12	13	Francisco Gil Díaz.....	Idem.....		72'95
19	Mayo.....	1900	Idem.....	>	13	14	José Vicente Casanueva.....	Idem.....	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Santa Clara (Cuba).....	50'85
30	Junio.....	1900	Idem.....	>	14	15	José Comparada Cancele.....	Idem.....		60'50
29	Agosto.....	1899	Idem.....	>	15	16	Bonifacio Divarón Herrero.....	Idem.....		105
21	Septiembre..	1901	Idem.....	>	16	17	José Fernando Píera.....	Idem.....		33'10
22	Mayo.....	1900	Idem.....	>	17	18	Francisco Sánchez Marín.....	Idem.....		19'60
30	Idem.....	1900	Idem.....	>	18	19	Francisco López Rué.....	Idem.....		29
23	Junio.....	1900	Idem.....	>	19	20	Pedro Laviano Ongay.....	Idem.....		145
29	Diciembre..	1899	Idem.....	>	20	21	Manuel Rivera González.....	Idem.....		145
27	Octubre....	1900	Idem.....	>	21	22	Nemesio Garrido Osuna.....	Idem.....		86'75
26	Agosto.....	1900	Idem.....	>	22	23	Pedro Gutiérrez Parra.....	Idem.....		91
31	Julio.....	1901	Idem.....	>	23	24	Manuel García Yáñez.....	Idem.....		145
24	Noviembre..	1899	Idem.....	>	24	25	Isidoro González Lobato.....	Idem.....		110'60
19	Agosto.....	1899	Idem.....	>	25	26	David González Sierra.....	Idem.....		110'60
1	Septiembre..	1899	Idem.....	>	26	27	José Prados Tejada.....	Idem.....		59'15
TOTAL.....										3.818'05

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

20	Marzo.....	1900	Septiembre á Diciembre 1897..	184	1	1	D. Francisco Roque Escobar.....	>	Dirección general de la Deuda.....	534
15	Octubre....	1900	Idem.....	258	1	2	D. Guillermo González Arocha.....	>	Idem.....	544'35
6	Diciembre..	1900	Idem.....	261	1	3	D. Esteban de la Torre.....	>	Idem.....	459'60
6	Idem.....	1900	Idem.....	276	1	4	D. Valentín Maniosguren.....	>	Idem.....	667'50
20	Marzo.....	1900	Septiembre á Diciembre 97 y Julio á Diciembre 98	277	1	5	D. Manuel Delgado.....	>	Idem.....	767'20
7	Mayo.....	1900	Abril á Diciembre 98.....	391	1	6	D. Ramiro Herrera y Córdoba.....	>	Idem.....	8.300'25
14	Diciembre..	1901	Noviembre y Diciembre 97 y Marzo á Julio 98.....	396	1	7	D. Fermín Moreno y López.....	>	Idem.....	837'35

Concepto B. — Haberes pasivos.

18	Abril.....	1902	Septiembre á Diciembre 97 y Marzo á Octubre 98.....	243	1	8	D. Luis, Doña María del Carmen y Doña María de la Presentación Igualada y Pluma.....	>	Dirección general de la Deuda.....	1.668'78
TOTAL.....										13.779'03

Grupo segundo. — Clase primera. — Gastos para atracción de infieles.

19	Febrero....	1900	Septiembre 98 á Noviembre 99	251	1	1	Fray Berardo María de Cieza, Procurador general de los Misioneros Capuchinos de Ultramar.....	>	Dirección general de la Deuda	3.230'25
----	-------------	------	------------------------------	-----	---	---	---	---	-------------------------------------	----------

Gastos para el Culto.

19	Febrero....	1900	Abril á Octubre 99.....	252	1	2	Fray Berardo María de Cieza, Procurador general de los Misioneros Capuchinos de Ultramar.....	>	Dirección general de la Deuda	10.556'95
----	-------------	------	-------------------------	-----	---	---	---	---	-------------------------------------	-----------

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
Indemnizaciones.										
1	Febrero.....	1901	Junio 92 á Abril 93.....	275	1	3	Doña Apolonia Sáez é hijos.....	»	Dirección general de la Deuda.....	971'32
12	Junio.....	1899	Años 1891, 1896 y 1897.....	280	1	4	D. Román Fernández Constantino....	»	Idem.....	560'59
23	Idem.....	1894	Años 1888 y 1889.....	285	1	5	Sres. Echeita y Portuondo.....	»	Idem.....	56.221'14
2	Mayo.....	1899	Años 1891 y 1894.....	286	1	6	D. Jerónimo Grande Belmonte.....	»	Idem.....	616'10
2	Noviembre..	1899	Año 1898.....	287	1	7	D. José García Morón.....	»	Idem.....	192'11
12	Agosto.....	1901	Años 1892, 1895 y 1898.....	289	1	8	D. Joaquín Gómez Capilla.....	»	Idem.....	2.090'21
TOTAL.....										74.438'67

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	126.614'52
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera.....	3.818'05
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	13.779'03
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera.....	74.438'67
TOTAL GENERAL.....	218.650'27

Madrid 7 de Diciembre de 1907. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 16 de Noviembre próximo pasado la subasta pública para contratar el suministro de útiles y herramientas necesarias en las minas de Almadén durante el año 1908, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración general de las precipitadas minas y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, á las doce en punto del día 18 de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en pesetas 30.823 y 64 céntimos, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.541'18 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1908, se comprometo á cumplirlos y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición 6.ª, por los útiles, herramientas y efectos que comprende la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir. Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma.)
Madrid 9 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos R. Soler. S—2361

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

AGREDA

D. José Delgado Gavilán y D. Aureliano Armero.

MANACOR

D. Antonio López González, D. Gumersindo Solís, D. Manuel Sánchez Molina, D. Luis Navarro, D. Marcial Carballido, D. Plácido Satorras, D. Vicente Pallarés, D. Miguel Osset, D. Rafael Ramos, D. Gregorio Canar, D. Cenón Puyal, D. Remigio González, D. Eduardo Novella, D. Hermenegildo L. Pinedo, D. Francisco Ramallo y D. Luis Ruiz Alonso.

Madrid 9 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Rectificación.

En la GACETA del día 7 del corriente aparece anunciado el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, para proveerse conforme á la regla 1.ª del art. 263 del Reglamento de la ley Hipotecaria, siendo así que la provisión de este Registro debe efectuarse conforme á la regla 3.ª de dicho artículo.

Madrid 9 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE FOMENTO

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes. Quinta Inspección.

DISTRITO FORESTAL DE GRANADA

Año forestal de 1907 á 1908.

El día 20 del mes de Enero próximo venidero del 1908, y hora de las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Cúllar-Baza, bajo la presidencia del Alcalde, y en las oficinas de este Distrito forestal, sito en la calle de Don Alvaro de Bazán (antes Lecheros), núm. 2, principal, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal ó persona en quien delegue, el aprovechamiento por tres años de

4 500 quintales métricos de espartos procedentes del monte de utilidad pública que se denomina Coto de la Vizcaina, propio de la villa de Cúllar-Baza, tasados en 13.500 pesetas, ó sea á razón de 4:500 pesetas por cada uno de los tres años que debe durar el contrato; debiendo verificarse el aprovechamiento con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales, reglamentarias y facultativas, insertos en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 194, correspondiente al día 22 de Agosto último, y el de económicas, redactado y aprobado por el Ayuntamiento de la villa, dueño del monte, previa la aprobación del mismo por la Jefatura de este Distrito forestal, siendo el plazo concedido para verificar el disfrute de este aprovechamiento el de tres meses en cada año, á contar desde el día en que se expida la licencia por la Jefatura del Distrito forestal de Granada, sin que éste pueda exceder del día 30 de Septiembre, en que termina el año forestal.

La cantidad que para tomar parte en la subasta han de depositar los licitadores en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Granada, ó en las arcas de fondos municipales del Ayuntamiento de Cúllar-Baza, será el 5 por 100 del tipo de tasación señalada para los tres años por que se anuncia la subasta de este producto, y las proposiciones habrán de ser hechas en papel sellado de la clase undécima, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, entregándose bajo sobre cerrado.

En el caso de que la primera subasta no tuviese resultado por falta de licitadores, el día 20 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce, se celebrará una segunda en los mismos sitios que se mencionan en este anuncio, bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Granada 7 de Diciembre de 1907. — Por delegación del señor Inspector general, Jefe de la quinta Inspección, del Ingeniero Jefe, Pedro Salcedo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., de clase, del corriente año, que adjunto acompaña, enterado por los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, número, de, y en el Boletín oficial de la provincia de Granada, núm., correspondiente al día de, referentes á la subasta simultánea que se verificará el día de en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Cúllar Baza y en la Jefatura del Distrito forestal de Granada para el aprovechamiento de quintales métricos de esparto, procedentes del monte denominado Coto de la Vizcaina, propio de la citada villa, tasados en pesetas por tres años, á razón de pesetas por cada uno de los tres años que durará el contrato. Y estando conforme el que suscribe con las condiciones reglamentarias, facultativas y económicas puestas de manifiesto en los anteriores citados sitios, y habiendo hecho el depósito que dispone la condición 10 del pliego de las reglamentarias y facultativas, cuya carta de pago acompaña, solicita se le adjudique este aprovechamiento en la cantidad de (en letra) pesetas.

Granada ó Cúllar-Baza de de 1908.
(Firma y rúbrica.) S—2359

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BAEZA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Luis Bello, en nombre y representación de la Reverenda Madre Abadesa del Convento de Santa Catalina, de esta ciudad, contra D. Juan López Marín, de cincuenta y un años, casado, propietario, el cual se encuentra en paradero ignorado; procediéndose contra el mismo por sí y en representación de su mujer Doña Carolina Rodríguez Arjona, sobre cobro de 25 000 pesetas de principal adeudo, intereses de esta suma al 7 por 100 anual desde el 21 de Agosto de 1905, costas causadas y que se originen hasta el completo pago; en cuyos autos, á instancia del ejecutante, conforme al art. 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil y á lo mandado por auto fecha 29 de Noviembre último, se ha practicado ayer embargo de bienes de dicho ejecutado y su nombrada esposa, ó sean sobre una casa principal, números 18 y 20, en la calle de San Francisco, de esta ciudad, y un molino acéitero contiguo, con puerta de entrada por la calle de la Imagen, así como en dos olivares, uno con 1.355 matas, sitio Las Celadas, y otro en la Cañada de Santa María, con 124 matas, ambos en el término de Lupión, trabándose además embargo en las rentas y frutos pendientes y que se produzcan por tales predios, mientras no se realice la total satisfacción.

En su virtud, y por el presente edicto, se requiere de pago por tales responsabilidades al referido ejecutado D. Juan López Marín, por sí y en la representación ya dicha; y cumpliéndose además lo establecido en el art. 1.460 de la misma ley, se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que se persone en los autos indicados y se oponga á la ejecución, si le conviniere, á cuyos efectos se hace constar que las copias simples de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados á la misma obran en la Escribanía del actuario.

Dado en Baeza á 4 de Diciembre de 1907.—Antonino G. Gutiérrez.—Por su mandado, Francisco García. X—2790

MIRANDA DE EBRO

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Cecilio Santa María, de veintisiete años, natural de Burgos, jornalero, hijo de padres desconocidos, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por hurto, por no haber efectuado las presentaciones periódicas á que se obligó ni sido hallado al buscarle, con objeto de hacerle un requerimiento; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, con las seguridades debidas, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 25 de Noviembre de 1907.—Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—11656

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Armando Bauer Dreyfus, de treinta y seis años, natural de Alsacia (Alemania), hijo de Clemente y de Celestina, viajante, vecino de Sehelestand, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que está acordada en causa por estafa, por no haber efectuado las presentaciones periódicas á que se obligó ni sido hallado al buscarle para la práctica de una diligencia; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 26 de Noviembre de 1907.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Portillo. JO—11657

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Luengo Fernández, de diez y ocho años, hijo de Rainundo y de Sabina, soltero, zapatero, y Ventura Benavente Huguet, de diez y siete años, hijo de Faustino y Micaela, soltero, jornalero, naturales y vecinos de Madrid, que dijeron haber habitado en la calle de Blasco Garay, números 5 y 27, respectivamente, y cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en la prisión que les está acordada en la causa por estafa, por no haber sido hallados al buscarlos con objeto de hacerles un emplazamiento; prevenidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 28 de Noviembre de 1907.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—11658

NOVELDA

D. Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Peral Pérez, natural de Albacete, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Rita; á Gaspar Sellés Zaragoza, natural de Alicante, de diez y ocho años de edad, soltero, ajustador de máquinas, hijo de Gaspar y de Angela, y ambos vecinos de dicha ciudad de Alicante; á Sebastián Bustamante Vázquez, natural y vecino de Caravaca, provincia de Murcia, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de Sebastián y de María, y á Eduardo Pérez Moreno, natural y vecino de Motril, provincia de Granada, de diez y siete años de edad, soltero, hojalatero, hijo de Adrián y de Natividad, para que

comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de hacerles la notificación del auto de terminación del sumario que contra los mismos se sigue en este Juzgado por el delito de estafa a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante por haber asaltado el tren mixto núm. 9 el día 28 de Diciembre de 1906, sin ir provistos de los correspondientes billetes, y hacerles el emplazamiento que previene el art. 823 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Novelda a 23 de Noviembre de 1907.—Adolfo Ortiz Casado.—De su orden, Francisco Camiño. JO—11860

OLIVENZA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en el sumario seguido por hurto de caballerías, se cite a Francisco Mindolo, guarda jurado en este término municipal de Córdoba, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida se le impondrá la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la expresada citación, y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Olivenza a 26 de Noviembre de 1907.—El actuario, Manuel D. Amarilla. JO—11681

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Constantino Rodríguez Vallejo, Antonio Pérez Álvarez y Recaredo Sánchez Melón, de las circunstancias y señas que se expresan a continuación, para que dentro de veinte días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de emplazarles en el sumario que contra ellos y otros pende sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no comparecer se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y encargo a las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense a 25 de Noviembre de 1907.—Camilo González.—El actuario, P. S., José Gomar.

Circunstancias y señas de los citados.

Constantino Rodríguez Vallejo, alias Lampo, soltero, labrador, de diez y seis años, hijo de Manuel y de Florentina, natural y vecino de Lobacos, Ayuntamiento de Esgos, con instrucción, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño claro, barbilampiño, nariz y boca regulares, color moreno, sin cicatrices visibles; viste decentemente y parece encontrarse en Río Janeiro.

Antonio Pérez Álvarez, soltero, labrador, de veintidós años, hijo de Juan y de Manuela, natural y vecino de Lobacos, Ayuntamiento de Esgos, con instrucción, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño claro, nariz regular, barba y bigote afeitados, color bueno, con una cicatriz debajo de la barba; viste de labrador y se cree emigró para California.

Recaredo Sánchez Melón, soltero, labrador, de veinticuatro años, hijo de Celestino y Juana, natural y vecino de Lobacos, Ayuntamiento de Esgos, con instrucción, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño claro, barba y bigote salientes, boca grande, nariz regular, sin cicatrices visibles, y viste decentemente, suponiéndose que emigró para Méjico. JO—11588

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario de causa criminal pendiente bajo el núm. 147 de 1907 sobre hurto de dos cajas de tabaco, acordó citar a medio de la presente, y bajo las prevenciones legales, al denunciado Francisco Iglesias, vecino de esta ciudad, para que, caso no falleciese, como se dice, comparezca dentro del término de diez días, que comenzarán a contarse desde la publicación de esta cédula, ante este Juzgado, Constitución, 5, a fin de declarar sin juramento en el referido procedimiento.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro la presente, que firmo en Orense a 27 de Noviembre de 1907.—El actuario, P. S., José Gómez. JO—11662

PAMPLONA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por atentado a un agente de la Autoridad, señalada con el núm. 194 del año actual, por medio de la presente cédula se cita a Miguel Loto y Asuncion, de treinta y un años, casado, carpintero, y a Ramón Echauri y Elia, de veintidós años, soltero, estudiante, vecinos ambos de esta ciudad, cuyos actuales domicilios se ignoran, si bien se sabe que hace unos días salieron para América, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el indicado sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pamplona 23 de Noviembre de 1907.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. JO—11569

PINA DE EBRO

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina de Ebro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Manuel Pedrero Guzmán, soltero, de treinta y ocho años de edad, hijo de Manuel y Miguela (difuntos), penitente, natural de Alicante, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial en causa seguida contra el mismo sobre estafa y uso indebido de traje talar, en la cual, y por auto de esta fecha, he acordado y decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Pina de Ebro a 30 de Noviembre de 1907.—Miguel Otal.—De su orden, Licenciado José María Sáinz. JO—11663

PRIEGO DE CORDOBA

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza al procesado en causa de este Juzgado por el delito de robo José Magariño, que es de edad como de veinte años, de estatura baja, nariz respingada, y viste gorra con visera negra y ribetes blancos, chaqueta de pana y pantalón negro, natural y vecino de Sevilla a la calle Hiniesta, y cuyo oficio es el de corista de zarzuela, ignorándose su segundo apellido y demás circunstancias, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que le sea notificado el auto de procesamiento acordado contra el mismo en dicho sumario y se le reciba la correspondiente inquisitiva; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan a su busca y prisión, así como a la ocupación de 70 pesetas en plata y calderilla que sustrajo el día 4 de los corrientes al actor cómico D. Aurelio Vega Delgado de un baúl que tenía en la fonda nombrada de Rescodo; de esta ciudad, sita en la calle de Prim, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Priego de Córdoba a 29 de Noviembre de 1907.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera. JO—11664

PUERTO DE SANTA MARÍA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Zambrano Márquez, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, número 81, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 25 de Noviembre de 1907.—Francisco Summers.—El Escribano, Javier de Burgos.

Circunstancias y señas personales del individuo expresado en la requisitoria.

Como de diez y ocho a veinte años, de estatura alta, delgado, de aspecto como trabajador del campo, afeitado, y viste traje de tela blanca, usando sombrero claro bien usado, vecino que dijo ser de Puerto Real, y calza alpargatas. JO—11570

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán a contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita a un muchacho llamado Salvador, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y que en la actualidad se encuentra en Málaga, ignorándose cual sea su domicilio, el cual la noche del 15 del mes de Agosto último la pasó en una huerta en la Higuera de las Coles ó del Agrimensor, en unión de Antonio Ballo Ruiz y José Ruiz Leal, cuya huerta está en el término de Jerez de la Frontera, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, con objeto de recibirle declaración en sumario que bajo el número 93 del corriente año instruyo por sustracción de cuatro reses vacunas contra Juan Ortega Núñez y otros; apercibiendo al Salvador que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 23 de Noviembre de 1907.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. JO—11665

PURCHENA

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y por hallarse comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza a los procesados D. Manuel Echevarría Pérez y D. Antonio Padillo Cañabate, Concejales del Ayuntamiento de Somontir, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirles inquisitiva en la causa criminal que con otros se les instruye sobre desobediencia al Sr. Delegado de Hacienda; apercibiendo que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena a 23 de Noviembre de 1907.—Pedro Muñoz.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—11571

RIBADEO

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Méndez Quintana, jornalero y vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia, de este Juzgado con el fin de prestar declaración, a tenor de los cargos que le resultan en sumario que me hallo instruyendo con el núm. 52 de turno del corriente año por preparación y falso testimonio, en virtud de denuncia de D. Enrique Pérez Rasilla, de esta vecindad.

Dada en Ribadeo a 29 de Noviembre de 1907.—E. Prada y Vaquero.—Por mandado de S. S., Manuel García Parrera. JO—11666

RIAÑO

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo a Daniel Rodríguez García, hijo de Domingo y Baltasara, de veinticuatro años, soltero, natural y vecino de Valdoro, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser conducido a la cárcel de León a sufrir la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, que le ha sido impuesta por la Audiencia de dicha capital en causa por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades

procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño a 23 de Noviembre de 1907.—Carlos Acquaroni.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez. JO—11572

SABADELL

D. José Prendes-Pando y Díaz Laviada, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario números 54, 34 y 89 de 1907 sobre lesiones, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley procesal, se cita y llama al procesado Eugenio Morros Cloaveros, hijo de Emilio y Angela, de diez y siete años de edad, natural de Barcelona, cochero, vecino de San Cugat del Vallés, y de ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de los diez días, a contar desde el día de la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente requisitoria, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y en su caso conducirlo a la prisión celular de este partido a mi disposición.

Dada en Sabadell a 25 de Noviembre de 1907.—José Prendes-Pando.—Por su mandado, José R. Tortajada, Secretario. JO—11573

SAGUNTO

D. Luis de Adriaensens y Bastrina, Juez de instrucción de Sagunto y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín García y García, hijo de Fernando y de María, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, vendedor ambulante, natural de Begija, sin antecedentes penales, sin instrucción ni domicilio fijo, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre hurto y robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Sagunto 26 de Noviembre de 1907.—Luis de Adriaensens. Por su mandado, José Amat. JO—11574

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a tres sujetos cuyos nombres y actual paradero se ignoran, y que se dice sustrajeron, sobre las siete de la noche del 4 de Octubre último, en el camino que conduce de Umbrato a Villanueva del Ariscal, después de pasado el Convento del Loreto, a Francisco Sánchez Carrillo, vecino de Sevilla, 75 pesetas en billetes de 25 pesetas, 100 pesetas en 20 monedas de 5, 3 pesetas en 3 monedas y 80 ó 90 céntimos en calderilla y un reloj roscof, empavonado, con una señal en un lado de haberse dado un golpe en el suelo, para que en término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo los apercibimientos de ley en el sumario que instruyo con motivo de tal hecho.

Al propio tiempo se exhorta a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de dichos sujetos, uno de ellos alto, con sombrero de ala ancha, con bigote, y los otros dos de estatura regular, y con sombreros de ala ancha también, teniendo uno de éstos la voz ronca, sin que consten otras señas.

Dada en Sanlúcar la Mayor a 21 de Noviembre de 1907.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., P. H. Felipe Castro. JO—11575

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Eduardo de Zúñiga y García-Izquierdo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se ruego y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las prendas y objetos que a continuación se expresan, y que fueron robados de la iglesia parroquial de Cenicientos en la noche del día 10 al 11 de Octubre último; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con los autores del hecho, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran; a éstos, en la cárcel de este partido.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 25 de Noviembre de 1907.—Eduardo de Zúñiga.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

Frendas y objetos robados.

Dos capas blancas, dos ídem negras, una ídem encarnada, una manga blanca, otra ídem encarnada, una casulla negra, un paño de púlpito, una sabanilla, un vestido del Cristo, dos cálices, un copón, una capita portaviáticos de tela encarnada. JO—11667

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 434 del año 1905 por el delito de lesiones de Santiago Rodríguez Sánchez contra Manuel Portillo Barroso, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita a José León Soria, natural de La Línea, de treinta y dos años de edad, sin instrucción, mariner, hijo de José y de Francisca, y vecino que lo fué de La Línea, habitante en la Atunara, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 23 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11576

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 430 del año 1907 por el delito de robo a José María Martínez, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita a Antonio Martín José Sánchez, a la conocida por la Rubia la biza, al cojo Horacio y al conocido por Manolillo el de los Pitos, vecinos de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario.

bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
San Roque 23 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11577

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 300 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita á Emilia del Moral Martínez, vecina que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
San Roque 23 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11578

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 415 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita al conocido por Castillo y José Carrera, alias Pepe el Inglés, vecinos que fueron de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
San Roque 23 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11579

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 454 del año 1907 por el delito de amenazas y coacciones contra Manuel Pérez Pinada, se cita á unos ingleses que el día 19 del corriente se encontraban de cacería en los sitios denominados La Alhaja y Chaparrales, término de esta ciudad, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración y hacerles ofrecimiento al perjudicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
San Roque 24 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11580

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 325 del año 1907 por el delito de hurto de dos jumentos, cuyas señas se anotan al final, ocupados, conducidos por dos desconocidos, por la Guardia civil del punto de la Almoraima, en el sitio llamado el Raberón, el día 23 de Agosto del año actual, se cita al autor ó autores de dicho hurto, al dueño ó dueños de referidos animales y á los que se crean con derecho á los mismos, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resulten á los primeros, y prestar declaración, acreditar preexistencia y hacerles ofrecimiento á los demás; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
San Roque 25 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11581

Señas.

Un burro rucio, cerrado, alzada la marca, sin hierro, mataduras en el lomo.—Otro castaño oscuro, cerrado, cortado del lomo, alzada la marca, ambos enteros. JO—11581

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Gavira Andrade, alias Pili, de veintiocho años de edad, hijo de Alonso y de Gertrudis, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión arriero, con instrucción, y vecino que fué de San Roque, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente del sumario que bajo el núm. 550 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.
San Roque 25 de Noviembre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11582

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jerónimo Ramos Guío, de diez y nueve años de edad, hijo de Salvador y de María, natural de Gaucín, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en el huerto de la Serrana, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 385 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.
San Roque 26 de Noviembre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. JO—11584

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 429 del año 1907 por el delito de robo de alhajas á José Ferrera Corona, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita á un tal Francisco, Juan el Malagueño y dos desconocidos más llamados Juan y José, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario y responder á los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
San Roque 26 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11668

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 404 del año 1907 por el delito de estafa á Adalberto Rivero Hidalgo contra Rufina Vázquez Román, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita á Salvador Blanco, encargado que fué de la casa de préstamos La Económica, propiedad de dicha procesada, y asimismo se cita á una mujer desconocida, á la cual entregó la Rufina Vázquez un mantón propiedad de la perjudicada, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
San Roque 27 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11669

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Rando Arjona y Francisco Díaz Romero, cuyas señas se anotan á continuación, de treinta y dos y veintisiete años de edad, hijos de Felipe y Ana y de Francisco y María, naturales de Cuevas de San Marcos y Sevilla, partidos judiciales de Archidona y Sevilla, provincias de Málaga y Sevilla, de estado solteros, de profesión barbero y jornalero, con y sin instrucción, y vecinos que fueron de La Línea y Sevilla, habitantes en calle Murara, 24, y San Luis, 30, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Cádiz, Málaga y Sevilla, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 637 del año anterior se sigue contra los mismos por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.
San Roque 27 de Noviembre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11670

Señas personales.

Juan Rando Arjona, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, cara oval, barba poblada, color trigüeño, estatura alta, herido en el brazo derecho, tiene pintada una figura en el brazo izquierdo con tinta azul, con varios dientes partidos; viste chaqueta negra, pantalón de pana color claro, sombrero de mascota negro y zapatos negros de orejillas.
Francisco Díaz Romero, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, color sano, estatura baja, vistiendo chaqueta azul marino, pantalón de lana negro, sombrero de ala ancha y botas de becerro negro. JO—11670

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Ortiz Fernández, de treinta y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Trinidad, natural de Cómputa, partido judicial de Torrox, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio del Gato, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que ingrese en la prisión, de la que se ha fugado hoy, á responder del sumario que bajo el núm. 59 del año 1907 se sigue contra el mismo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.
San Roque 27 de Noviembre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. JO—11671

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto se cita al autor ó autores que en la noche del día 10 de Septiembre último sustrajeron á D. Francisco Pérez González, de un departamento de primera del tren que sale de Irún para esta ciudad á las diez y cincuenta y cinco de la noche, un maletín con una funda verde, que contenía diferentes alhajas, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sustancial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre sustracción, señalada con el núm. 242 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Dado en San Sebastián á 25 de Noviembre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José M. de Paternina. JO—11585

D. Pedro Bustindúy, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, accidentalmente.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel González Martín, de treinta y ocho años de edad, hijo de Pedro y Engracia, soltero, natural de Casas de Millán, partido de Garrovillas (Cáceres), de vecindad ambulante, sin profesión, con antecedentes penales y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, párandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
A la vez se ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.
Dada en San Sebastián á 28 de Noviembre de 1907.—Pedro Bustindúy.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda, Oficial. JO—11672

D. Pedro de Bustindúy y Bolinaga, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto se cita al autor ó autores que en la noche del 8 al 9 de Septiembre último sustrajeron al señor D. Eduardo del Castillo de Pineyro, de la habitación que ocupaba en el Hotel du Palais de esta ciudad, la suma de 3.750 pesetas en billetes del Banco francés y español, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre sustracción, señalada con el núm. 278 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciesen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Dado en San Sebastián á 28 de Noviembre de 1907.—Pedro de Bustindúy.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—11673

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.
Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Crispín María Oyarvide y Egozcue, natural que fué de Idiazabal y vecino de Asteasu, habiendo reclamado la herencia del mismo sus hermanos D. Leandro José y Doña Francisca ó Josefa Francisca Oyarvide y Egozcue, y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á reclamar dicha herencia, á contar el referido término desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha en el expediente abintestato promovido por el Procurador D. José Arcena, en nombre de D. Severo Jáuregui, éste como viudo de su finada esposa Doña Francisca Oyarvide.
Dado en Tolosa á 7 de Diciembre de 1907.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—2795

VILLAJYOUSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente de jurisdicción voluntaria solicitando la ausencia de Miguel Domenech Furió, vecino que fué de esta villa, y se anuncia por segunda vez, para que dentro del término de dos meses comparezca el ausente ó los que tengan derecho á la administración de los bienes del ausente, los cuales deberán comparecer en este Juzgado con los títulos que lo justifiquen, y que el comparecido hasta hoy es su viuda ó consorte del presunto ausente, Angela Mayor Filliol.
Villajoyosa 25 de Noviembre de 1907.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Juan Bautista Escrig. X—2792

VILLAVICIOSA

D. Fernando López de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.
Hago saber que en el expediente promovido por el Procurador D. Benito Cadenas, á nombre de los legatarios D. Eugenio Fernández Berros, D. Maximino Berros Fernández, D. Mariano Solares Hevia, Doña Juana Costales Fernández, Doña Juana Marcos Lozano, con licencia de su marido Don Baltasar López, vecinos de Puellas; D. Adolfo García Alvarez, en representación de su hijo menor D. Maximino García López; Doña Bonifacia del Fueyo Frieria, D. Herminio Sampedro Sopena, D. Francisco Sampedro Díaz y D. Valeriano Sampedro Díaz, representado por su madre Doña Inocencia Solares Hevia, vecinos de Rozadas, sobre aceptación de la herencia dejada por D. Manuel Villarrica Lozano, fallecido en la ciudad de Vigo el 25 de Diciembre del año último, bajo testamento que otorgara el día 21 del mismo mes, ante el Notario de la expresada ciudad, D. Casimiro Velo de la Viña, en el que instituye por universal heredero á D. Rosendo Villarrica Lozano, que se dice residente en la isla de Cuba, en la actualidad ausente en ignorado paradero, he acordado con esta fecha conceder el término de treinta días al heredero para que durante él haga la declaración de si acepta ó repudia la herencia de su hermano el D. Manuel; previniéndole que si deja pasar dicho término se tendrá por aceptada la herencia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.005 del Código civil.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento del repetido heredero D. Rosendo Villarrica Lozano, libro el presente, que firmo y sello en Villaviciosa, 27 de Noviembre de 1907.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez. X—2793

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Alfonso Ferrer y Montilla, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Nicolás Ríchy y Charles, súbdito francés, por el delito de insulto á fuerza armada.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Nicolás Ríchy Charles, natural de Bricy, Cantón de Longroy, provincia de Marsella (Francia), hijo de Francisco y de María Barbé, de treinta y seis años de edad, de oficio marinero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura baja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color blanco, frente estrecha, señas particulares dos cicatrices en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Mayor de Gracia, núm. 231, piso segundo, puerta primera, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por insulto á fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Nicolás Ríchy y Charles, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.
Dada en Barcelona á 21 de Noviembre de 1907.—Alfonso Ferrer. JG—4578

CÁCERES

D. Nicolás Rodríguez Arias y Carabajo, Capitán del batallón de segunda reserva de Cáceres, núm. 15, y Juez instructor de la causa que se sigue á Clemente Martín Frades, Faustino Rivas Flores, Juan Rivas Flores y Lucas Rivas Martín por el delito de insulto á fuerza armada, cometido en el pueblo de Eljas.
Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del C6;

digo de justicia militar, cito, llamo y emplazo á Clemente Martín Frades, Fausto Rivas Flores, Juan Rivas Flores y Lucas Rivas Martín, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta capital, con el fin de comunicarle el sobreseimiento provisional de la causa que se les sigue por el delito de insulto á fuerza armada; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Cáceres á 25 de Noviembre de 1907.—Nicolás Rodríguez Arias. JG—4651

CEUTA

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, al autor ó autores de un delito de contrabando de ocho bultos de tabaco, de un peso de 180 kilogramos, que hallaron la noche del 7 de Agosto último abandonados en la plaza del Sur, próxima á Fuente caballos.

A la vez, en nombre de la ley, requiero á todas las Autoridades que por cualquier concepto tuvieren noticias de quienes pudieran ser los autores de dicho delito ordenen la detención de los mismos y los pongan, á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Ceuta á 25 de Noviembre de 1907.—Manuel Baró. JG—4650

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, al autor ó autores de un delito de contrabando de 16 bultos de tabaco, de un peso de 151 kilogramos, que hallaron la noche del 18 de Agosto último abandonados en el recinto y lugar conocido por el Espino.

A la vez, en nombre de la ley, ruego á todas las Autoridades que por cualquier concepto tuvieren noticia de quienes pudieran ser los autores de dicho delito ordenen la detención de los mismos y los pongan, á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Ceuta á 25 de Noviembre de 1907.—Manuel Baró. JG—4652

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al autor ó autores de un delito de contrabando de 12 bultos de tabaco de la Fábrica Guaresch Bentchehit, de Tánger, teniendo un peso total de 338 kilogramos, que fueron hallados abandonados en la madrugada del día 1.º de Agosto último en el sitio denominado Piedras Gordas.

A la vez, en nombre de la ley, requiero á todas las Autoridades que por cualquier concepto tuvieren noticia de quienes pudieran ser los autores de dicho delito ordenen la detención de los mismos y los pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Ceuta á 26 de Noviembre de 1907.—Manuel Baró. JG—4653

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al autor ó autores de un delito de contrabando de seis bultos de tabaco, conteniendo paquetes de dos y cuatro onzas y un peso total de 217 kilogramos, que dejaron abandonados la tarde del 30 de Agosto último en el arroyo de la huerta conocida por la del Blanco.

A la vez, en nombre de la ley, requiero á todas las Autoridades que por cualquier concepto tuvieren noticia de quién pudieran ser los autores de dicho delito ordenen la detención de los mismos y los pongan, á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Ceuta á 26 de Noviembre de 1907.—Manuel Baró. JG—4654

CORDOBA

D. Manuel Ruiz del Portal y Fernández, Capitán del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Juez eventual de la plaza de Córdoba é instructor de la causa seguida con motivo del encuentro habido en terrenos de Navas del Moro, la madrugada del día 31 de Mayo último, entre fuerza de la Guardia civil y la partida del bandido Pernaes.

Por la presente llamo, cito y emplazo á un desconocido que se cree sea natural de Puente Genil y se llame Francisco, cuyo sujeto se hallaba trabajando en la siega los días últimos de Mayo y primeros de Junio pasados, en unión de otro llamado Juan Rodríguez Baena, en el cortijo de Montefrío, cuyas señas personales son: regular de carnes, de más de regular estatura, de unos cuarenta años de edad, de color moreno, sin bigote, poca barba y hablar algo gangoso, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito Pérez de Castro, núm. 18, á responder á los cargos que le resulten como encubridor de un sujeto, también desconocido, que formaba parte del día del encuentro con la Guardia civil con la partida del bandido Pernaes; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, Pérez de Castro, núm. 18, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Córdoba á 22 de Noviembre de 1907.—Manuel R. del Portal. JG—4579

CORUÑA

D. Gabino Arias Quirós, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de concentración ante la Caja de reclutamiento de la Coruña al recluta destinado á este Cuerpo Vicente Caridad Lavandera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de María, natural de Perillo, nació en 10 de Mayo de 1885, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á la Caja antes citada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que

practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Coruña 8 de Noviembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Gabino Arias. JG—4580

D. Enrique Pargo Molina, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Segundo M. Pombo García por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Segundo María Pombo García, natural de Soandres, del Ayuntamiento de Larache, de la provincia de Coruña, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición.

Dada en Coruña á 17 de Noviembre de 1907.—Enrique Pardo. JG—4655

D. Emilio de Aspe Vaamonde, segundo Teniente del regimiento Infantería Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de no haberse presentado á concentración para las maniobras instruyo contra el soldado de este Cuerpo en situación de reserva José Villar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Villar, hijo de Joaquina, natural de Reigosa, Ayuntamiento de Cartelle (Orense), de veinticinco años de edad, de un metro 655 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el local que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; previniéndole que de no comparecer en el plazo citado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 19 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Emilio de Aspe. JG—4581

D. Federico Salvador Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido por no haber acudido á concentración para las maniobras contra el soldado en reserva José Telo Villacas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Francisco y de Regina, natural de Fontación, Juzgado de instrucción de Becerra, provincia de Lugo, nació el 25 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 673 milímetros, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Coruña á 19 de Noviembre de 1907.—Federico Salvador. JG—4582

D. Eduardo Arcay Catalina, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente por cambio de residencia instruido al soldado Aquilino López Requeijo, natural de Labrador (Lugo).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Francisco y Juana, de veintisiete años, labrador, y estatura un metro 710 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, parándole, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Coruña á 20 de Noviembre de 1907.—Eduardo Arcay. JG—4583

D. Marcelino Estevas Santos, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía de Galicia y del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta de la zona de Santiago Francisco Antelo N.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Antelo N., hijo de Juana, natural de Viojo, Ayuntamiento de Mazancos, Juzgado de Muros, provincia de Coruña, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire marcial, sin señas particulares, y estatura de un metro 590 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Galera, núm. 5, tercer piso derecha, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que

practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Antelo N., y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 20 de Noviembre de 1907.—Marcelino Estevas.—De su orden, el Secretario, Maximino Recio. JG—4656

D. Federico Salvador Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración para las maniobras contra el soldado en reserva José García García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de José y de Isabel, natural de Posta, Ayuntamiento de Sobrado, provincia de la Coruña, nació en 22 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, estatura un metro 640 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, conforme tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Coruña 21 de Noviembre de 1907.—Federico Salvador. JG—4584

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Fernando Ponce de León y de León, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo contra el soldado del expresado regimiento Miguel Rueda Díaz por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Rueda Díaz, soldado de este regimiento, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, hijo de José y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca grande, color blanco, frente regular, su aire al país, su producción buena, su estatura un metro 647 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente, que de orden del Sr. Coronel del mismo se le sigue con motivo de la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Rueda Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, y á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 25 de Noviembre de 1907. Fernando Ponce de León. JG—4600

LEON

D. Carlos Barrios Uña, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta á concentrarse á filas instruyo contra el Corneta Antonio López Pal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido corneta, hijo de Ramón y de Tomasa, natural de Villamor, Ayuntamiento de Mondoñedo, provincia de Lugo, vecindado en Villamor, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació en 13 de Junio de 1883, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio López Pal, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito donde queda dicho, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en León á 19 de Noviembre 1907.—Carlos Barrios. JG—4601

ANUNCIOS OFICIALES

Minas Sotiel Coronada.

Obligaciones emitidas el 30 de Diciembre de 1904.

Los intereses del segundo semestre de este año (cupón número 6) serán pagados en el escritorio del Sr. D. J. Raoul Noël, banquero, Sevilla (España), el 1.º de Enero de 1908. Madrid 10 de Diciembre de 1907. X—2791

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz.—Series gris y rosa.

Vencimiento de 1.º Enero 1908.—Pago del cupón núm. 2 de las obligaciones de la serie gris, á interés fijo y á interés variable, y del cupón núm. 74 de las obligaciones de la serie rosa, todas éstas á interés fijo.

Los productos del ejercicio de 1906, que, de conformidad con el Convenio, deben servir de base para el cálculo de intereses de las obligaciones á rédito variable en el año 1907, permiten el pago íntegro de los dos cupones de estas obligaciones, sin distinción entre interés fijo y variable.

Por otra parte, según los términos del Convenio, las obligaciones de la serie rosa no sufren alteración alguna, y devengan todas interés fijo.

En su consecuencia, el Consejo de administración ha acordado que, al vencimiento de 1.º de Enero próximo, los cupones núm. 2 de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie gris, á interés fijo y variable, y núm. 74 de la serie rosa, se paguen á presentación, desde dicha fecha, á un tipo uniforme para todas las obligaciones de estas dos series, á saber:

A razón de francos 5, con deducción de los impuestos franceses y españoles, sea francos 4'50 líquido por cupón, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

A razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos españoles, sea pesetas 4'70 líquido por cupón.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid 9 de Diciembre de 1907.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X-2796

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.
Amortización de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla.

Sorteo de 10 de Noviembre de 1907.

Las 372 obligaciones amortizadas, según la adjunta lista numérica, serán reembolsadas, con el cupón núm. 75 unido, á partir del día 2 de Enero de 1908.

En París, á razón de francos 300, con deducción de impuestos, ó sea francos 298'50 líquido, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

En Madrid, á razón de pesetas 300, con deducción de impuestos, ó sea pesetas 298'50 líquido, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais, ó en Málaga, en la Caja central de la Compañía.

LISTA NUMÉRICA

21	1.542	3.177	4.985	6.540	8.160	9.550	10.947
32	1.547	3.181	5.001	6.568	8.199	9.559	10.987
37	1.563	3.192	5.038	6.584	8.242	9.599	11.012
46	1.644	3.251	5.041	6.611	8.328	9.723	11.054
48	1.660	3.274	5.044	6.656	8.358	9.734	11.057
97	1.697	3.276	5.053	6.685	8.363	9.739	11.151
117	1.715	3.325	5.077	6.726	8.369	9.748	11.155
131	1.742	3.347	5.164	6.736	8.397	9.794	11.195
157	1.762	3.404	5.210	6.787	8.412	9.898	11.208
205	1.787	3.437	5.238	6.805	8.435	9.951	11.264
211	1.819	3.477	5.263	6.826	8.489	10.011	11.296
286	1.849	3.610	5.334	6.952	8.516	10.048	11.329
372	1.894	3.624	5.381	6.967	8.527	10.061	11.365
408	1.897	3.638	5.395	6.984	8.582	10.075	11.447
443	1.939	3.753	5.406	6.997	8.622	10.093	11.465
490	1.941	3.810	5.460	7.010	8.624	10.097	11.546
556	1.966	3.852	5.462	7.049	8.674	10.133	11.553
569	2.000	3.890	5.474	7.132	8.691	10.198	11.595
584	2.073	3.942	5.517	7.142	8.709	10.202	11.596
616	2.092	3.983	5.529	7.165	8.713	10.218	11.630
627	2.109	3.986	5.542	7.172	8.718	10.258	11.632
635	2.137	4.003	5.566	7.231	8.779	10.267	11.641
647	2.259	4.004	5.598	7.247	8.863	10.283	11.659
658	2.268	4.005	5.610	7.278	8.872	10.285	11.730
716	2.282	4.035	5.641	7.337	8.925	10.290	11.876
897	2.336	4.048	5.650	7.344	8.950	10.321	11.945
901	2.337	4.087	5.699	7.347	8.963	10.325	11.955
938	2.348	4.089	5.702	7.421	9.060	10.344	12.088
962	2.354	4.124	5.750	7.424	9.105	10.348	12.212
992	2.388	4.171	5.782	7.431	9.168	10.409	12.307
998	2.407	4.236	5.947	7.459	9.190	10.426	12.322
1.015	2.428	4.293	5.967	7.547	9.198	10.441	12.339
1.018	2.503	4.316	6.009	7.551	9.200	10.634	12.400
1.032	2.583	4.443	6.030	7.570	9.266	10.639	12.411
1.074	2.740	4.517	6.032	7.592	9.283	10.642	12.414
1.082	2.754	4.519	6.140	7.670	9.325	10.644	12.422
1.113	2.796	4.545	6.145	7.764	9.350	10.697	12.439
1.142	2.822	4.616	6.180	7.766	9.354	10.701	12.473
1.153	2.869	4.670	6.184	7.820	9.357	10.761	12.495
1.181	2.918	4.678	6.220	7.871	9.368	10.773	12.580
1.207	2.987	4.710	6.278	7.911	9.405	10.827	12.603
1.317	3.024	4.725	6.367	7.949	9.436	10.851	12.645
1.378	3.068	4.764	6.415	7.965	9.469	10.880	12.729
1.396	3.134	4.781	6.463	8.057	9.471	10.892	>
1.403	3.143	4.861	6.468	8.082	9.483	10.894	>
1.413	3.173	4.876	6.469	8.109	9.541	10.915	>
1.466	3.174	4.920	6.482	8.142	9.548	10.944	>

X-2797

Banco Español de Crédito.

Balance general al 30 de Noviembre de 1907.

ACTIVO	
Caja y Banco	1.645.563'90
Cuentas corrientes	18.754.707'81
Cartera de títulos	8.610.847'67
Dobles y préstamos s/ valores	15.825.292'58
Cartera de efectos	17.062.590'93
Mobiliario	230.995'13
Inmueble	535.592'10
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos adaptación del inmueble	153.355'45
Gastos varios	117.487'59
270.843'04	
Cuentas de orden	347.926'01
Cuentas deudoras	2.580.184'08
65.864.543'25	
PASIVO	
Capital	20.000.000
Reserva estatutaria	334.339'66
Cuentas corrientes y de depósito	37.162.880'97
Efectos á pagar	2.405.656'83
Cuentas de orden	347.926'01
Cuentas acreedoras	5.613.739'78
65.864.543'25	

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º=El Director, León Cocagne. X-2794

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Diciembre de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 9.
Deuda perpetua al 4 %, interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	82,20 y 82%	82,20 y 25
Idem E, de 25.000 idem id.	82,25 y 82%	82,25
Idem D, de 12.500 idem id.	82,30 y 25	82,45
Idem C, de 5.000 idem id.	84% y 83,90	84%
Idem B, de 2.500 idem id.	84,10 y 80	84,05 y 10
Idem A, de 500 idem id.	84,10 y 90	84,05 y 10
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.	84,10 y 83,85	84,10 y 05
En diferentes series	83,95 y 90	82,25 y 10
Deuda al 5 %, amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	100,30 y 25	100,25 y 30
Idem E, de 25.000 idem id.	100,30 y 25	100,30
Idem D, de 12.500 idem id.	100,30	

Idem C, de 5.000 idem id.	100,35 y 30	100,30 y 35	
Idem B, de 2.500 idem id.	100,30	100,30 y 35	
Idem A, de 500 idem id.	100,40-30 y 25	100,30-35 y 40	
En diferentes series	100,35 y 30	100,30 y 35	
Bancos y Sociedades.			
Banco de España, acciones	459%	409,50	
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem	"	409,50 y 409%	
Banco hipotecario de España, idem	"	"	
Idem id., cédulas al 4 % 500 ptas.	101,05 y 101%	101%	
Idem id., idem al 4 % 100 idem	"	"	
Banco de Castilla, acciones	"	"	
Banco Hispano Americano, idem	151%	"	
Banco Español de Crédito, idem	"	109%	
Resumen general de pesetas nominales negociadas:			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior		530.000	
Idem id. al 5 por 100 amortizable		465.000	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100		112.500	
Acciones del Banco de España		6.000	
Idem del Banco Hipotecario de España		0.000	
Idem del Banco Hispano Americano		0.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos		31.000	
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.			
Paris, á la vista	113,25	Londres, á la vista	28,562

Compañía Arrendataria de la "Gaceta de Madrid,"

Situación de la misma en las fechas que encabezan las columnas.

ACTIVO	31 Octubre 1906.	30 Noviembre. 1906.	31 Diciembre 1906.
Caja	6.008'26	5.023'83	6.040'06
Banco Hispano Americano	3.471'54	2.225'25	9.112'51
Banco de España c/c	168'96	1.568'96	3.568'96
Agentes Delegados	121.553'71	130.394'74	122.961'38
Pérdidas y ganancias	912.427'62	907.427'62	902.427'62
Efectos en suspenso	46.021'40	46.021'40	47.021'40
Idem á negociar	1.000	1.000	1.000
Anticipos	1.265	1.265	1.265
Cartera	475.000	475.000	475.000
Fianzas	243.375	243.375	243.375
Comisiones	45.283'13	46.897'95	47.956'95
Intereses y corretajes	59.167'70	59.242'70	69.497'62
Ayuntamiento y Diputación de Madrid	15.919'10	15.919'10	15.919'10
Administración	32.186'89	35.376'47	38.832
Anuncios de previo pago	4.062'37	3.642'17	5.742'92
Subastas: anuncios de pago en su día	16.390'53	11.023'66	16.661'71
Judicial, provincial y municipal	9.327'45	10.004'45	10.217'60
Gastos generales	458.367'28	503.431'83	550.460'59
Mobiliario	2.364'95	2.449'95	2.449'95
Papel	68.235'52	78.892'92	82.619'07
Imprenta: valor	110.482'11	112.079'51	112.317'76
Idem: personal	98.073'50	109.455'20	124.209'20
Idem: material	18.948'49	20.495'49	23.779'24
Suscripción: Madrid, obligatoria	3.817'75	3.622'75	3.422'75
<hr/>			
	2.742.916'26	2.825.835'95	2.915.858'39
PASIVO	31 Octubre 1906.	30 Noviembre. 1906.	31 Diciembre 1906.
Cuentas corrientes	398.634'22	398.634'22	409.139'14
Efectos á pagar	297'50	"	"
Capital	500.000	500.000	500.000
Obligaciones	500.000	500.000	500.000
Canon del contrato	39.250'08	78.500'16	117.750'25
Banco de España: cuenta de crédito	722.727'80	716.152'91	716.117'66
Almacén editorial	17.260'80	17.991'65	18.420'65
Impresiones	57.375'69	62.903'59	68.588'74
Inserciones	219.073'15	245.025'15	268.526'60
Publicidad no oficial	2.303'02	2.876'17	3.396'57
Suscripciones	278.482'75	293.771	298.564'33
Varias publicaciones	7.511'25	9.981'10	15.354'45
<hr/>			
	2.742.916'26	2.825.835'95	2.915.858'39

Madrid 8 de Diciembre de 1907.—E. López.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.		NEVADA en centésimas.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche	711.61	8.3	7.6	7.5	91	SW	Brisa	Cubierto.
6 de la mañana	711.46	7.8	7.2	7.3	92	SO	Idem ligera	Idem.
9 de la mañana	712.52	8.2	7.7	7.6	94	WSW	Brisa	Idem.
12 del día	712.02	9.6	8.7	8.0	89	SW	Idem	Idem.
3 de la tarde	710.69	9.4	8.5	7.7	89	SW	Idem	Idem.
6 de la tarde	710.89	9.4	9.0	8.4	95	SW	Idem	Idem.
9 de la noche	711.04	9.4	9.2	8.6	98	SW	Idem	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	10.0
Idem mínima	7.0
Diferencia	3.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	10.0
Idem id., dentro de una esfera de cristal	14.0
Diferencia	4.0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	11.7
Idem mínima idem	6.0
Diferencia	5.7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	402
Oscilación barométrica idem (milímetros)	1,83
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	+ 4,04
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	>
Sol completamente despejado	0 h 00 m
Sol extravelado por nubes ó vapores	0 h 00 m
Total de insolación durante el día	0 h 00 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Lunes 9 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Máx, Míx). Rows list various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Table with financial data: Capital suscrito, Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907, Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907.

Nuevo fondo de reserva.

Table with financial data: Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907.

Sucursales en Europa.—MADRID: Alcalá, 23.—PARIS: 32, Avenue de l'Opera.—GENOVA: Vía Roma, 30.—LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina.—Rosario de Santa Fe.—Once de Septiembre.—La Plata.—Bahía Blanca.—Boca del Riachuelo.—Córdoba.—Tucumán.—Mendoza.—San Juan.—Barracas al Norte.—Ensenada.—San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay.—Montevideo.

Sucursal en el Brasil.—Río de Janeiro.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table with interest rates: En cuenta corriente, Depósitos á tres meses fijos, Depósitos á seis meses fijos, Depósitos á mayor plazo, Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tegan ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios de las fincas, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

CONVOCATORIA

DE

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

Y

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NOGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

SANTOS DEL DÍA

San Melquíades, Papa y mártir, y San Hermógenes, mártir.

ESPECTÁCULOS

- REAL.—A las 9.—Madama Butterfly.
ESPAÑOL.—A las 9.—Lorenza (estreno).
LARA.—A las 8 y 1/2.—La prueba.—La victoria del general.—Los intereses creados (doble).
ZARZUELA.—A las 7.—La viejecita.—Los borrachos.—Bohemios.—La patria chica.
APOLLO.—A las 7.—El maldito dinero.—Los pícaros celos.—La mala sombra.—¿Quo vadis?
ESLAVA.—A las 7.—La gran noche y La feliz pareja.—Colorín colorao...—La gran noche y La feliz pareja.—La alegre trompetería.
COMICO.—A las 7.—Los falsos dioses.—Los camarones.—Los falsos dioses.—El señorito.
GRAN TEATRO.—A las 9.—Los malhechores del bien (dos actos).—Servicio obligatorio (dos actos).

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.